

Franco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, cuando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las personas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se anticiparán al número de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, y el resto se abonará con arreglo a la tarifa que en los Boletines Oficiales se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Señala del día 17 de septiembre de 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado por esta Subsecretaría en 22 de mayo último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Departamento; que el reconocimiento facultativo se verificará los días 28, 29 y 30 del presente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Inspección general de Sanidad de este Ministerio, a las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 2 de octubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad a esta disposición, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de septiembre de 1916. El Subsecretario, A. Mendoza.

Relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso anunciado para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio.

D. Vidal Alvarez Rincón
Francisco Alonso González

- D. Lucas Alonso Roldán
- Casimiro Alonso Parrientes
- Pedro Arribas Pascual
- Alejandro Barbo García
- Manuel Bárcena y Conde
- Antonio Barco y Rosales
- Juan Antonio Berrio Rodríguez
- Valentín Blanco Frías
- Fernán Borrega Solano
- Ramón Bravo Quintz
- Fernando Campos Cuatango
- Pedro Cañas Parrizas
- Cástor Moreno de la Riva
- Manuel Moreno Ruiz
- Alejo Muñoz Garrido
- Saturino Nieto Pamo
- Eladio Novalbó Pablo
- Damián Nuño Marcos
- Francisco Olivares Sáez
- Victoriano Pérez Maroto
- Trofímo Pérez Palacios
- Estanislao Pérez Salazar
- Bonifacio Peromingo García
- Juan Pérez Martín
- Antonio Regadera García
- Baudilio del Rincón Sánchez
- Manuel Robles Gutiérrez
- Tomás Rodero Escribano
- Alfredo Rodríguez Antigüedad
- Manuel González Cembilán
- Florentino García Rodríguez
- José Gutiérrez Bravo
- Antonio Gatera Fernández
- Mariano García Ortega
- Francisco García Pérez
- Roque García Domínguez
- M. Isé Heras Pastor
- Luis Hernández Bañero
- Saturino Ibarra Alcántara
- Román Lázaro González
- Eduardo López Cortés
- Miguel López Maroto
- Mariano Martín Imez
- Manuel Martínez Delgado
- Serafín Marcos Sánchez
- Benito Martínez del Castillo
- Quilico Martínez Izquierdo
- Vicente Molina Yusta
- Victoriano Morzón Vallejo
- Juan Capote Rodríguez
- Domínguez Cardona Ortola
- Florentino Cerrillo Rubio
- Félix Carreto Cabzas
- Bonifacio Casado Banco
- Francisco de Canso Andrés
- Juan de Castrejón Moreno
- Casimiro Cuello Fernández
- Zacarías Cruz García
- Alfredo Chana San Antonio
- Alberto Díez Vicente
- Jorge Esteban Abad

- D. Santiago Fernández Teso
 - Manuel Fernández Quintana
 - Olegario Fuentes de la Pastor
 - Victoriano González Nuñez
 - Cirilo Rodríguez Expósito
 - Rafael Rodríguez González
 - Fernando Rodríguez Comar
 - Cayetano Rodríguez Parrillas
 - Enrique Rincón Priet
 - Manuel Rodríguez Rodes
 - Acacio Rolzo y Ruiz
 - Pedro Rueda González
 - Julián Romero Peña
 - Dionisio Salvador Zamora
 - Manuel Sánchez de la Torre
 - Primitivo Sanchidrián Gámez
 - Alfonso Sanjuan Sever
 - Macario Santos Ayuso
 - Matías Sarz Martín
 - Justo Sendino Palacios
 - Cirilo Serrano Pascual
 - Berito Sitoca López
 - Lorenzo Tejero Velasco
 - Prudencio Vega García
 - Evaristo Vallejo Lobo
 - José Vicente Pérez
 - Nemesio Vicente Martín
 - Pedro del Viejo y Pinilla
 - Bias Julián Valduniel Manzanero
 - José Yáñez Romero
 - Rufino Zamorano Alonso
- Madrid, 13 de septiembre de 1916
El Subsecretario, A. Mendoza.
(Señala del día 14 de septiembre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular
Hallándose dispuesto en la vigente ley de Epizootias, de 18 de diciembre de 1914, en su art. 15, y en el R. G. para la ejecución de dicha Ley, aprobado por Real decreto de 4 de junio de 1915, en sus artículos 301 a 310 que todos los Municipios han de tener, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, nombrado por los respectivos Ayuntamientos, en las condiciones que marcan la Ley y Reglamento citados, y siendo varios los Municipios de esta provincia que a pesar de las circulares que respecto a este servicio se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia, correspondientes a los días 12 de

julio y 8 de septiembre de 1915, no han comunicado hasta la fecha el nombramiento del Inspector respectivo, he acordado:

1.º Que inmediatamente de recibir este Boletín procedan al nombramiento del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, respectivo, todos los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han hecho, teniendo en cuenta para ello que los nombramientos se harán precisamente: entre Veterinarios titulares en las Escuelas del Estado, toda vez que por Real orden de 27 de agosto de 1872, se prohibe ejercer cargos públicos profesionales a los Veterinarios procedentes de Escuelas libres.

2.º Los Municipios de la provincia de León que cuenten de 2.000 habitantes o más, están obligados a sostener, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Los Municipios que cuenten con menos de 2.000 habitantes y no puedan sostener por sí solos un Inspector, con el haber de 365 pesetas, que es el mínimo señalado por el art. 302 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, se acreditarán para dicho fin con otros límites.

Los Municipios que en sus términos no reúna ningún Veterinario a quien se pueda nombrar Inspector, deberán nombrar interinamente, y hasta tanto vaya a residir al término un Veterinario, al Veterinario cuya residencia esté más próxima.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta en el plazo máximo de treinta días, de haber nombrado los Inspectores que correspondan a su Municipio, en consonancia con lo que dispone el art. 307 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

León, 16 de septiembre de 1916.
El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

DON VICTORIANO BALLESTEROS
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Evaristo Fernández Bardón, vecino de Murias de Paredes, una instancia, acompa-

ñida del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 160 litros de agua por segundo, del río Ocedo, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado público y usos industriales de Murias de Paredes y pueblos próximos; ha dispuesto, conforme al art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, se har un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se hilla de manifiesto en la J.atura de Obras Públicas de esta provincia.

León 11 de septiembre de 1916.
Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Elías García Lorenzana, vecino de San Emiliano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de agosto, a las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Leona*, sita en el paraje El Fresno y cuesta del Marco, términos de Villargusán y Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Iglesia, en término de Villargusán, y de él se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar, de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 600 al E., la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 075.
León 4 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alejandro Pison Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de agosto, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nuera Argelinas*, sita en el paraje monte de los Riveros, término de Santa Olaya de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro (justa 2.ª), o sea el centro de la escombrera de la primera galería hecha por los france-

ses en el citado monte de los Riveros, contándose esa primera galería yendo desde la carretera hacia los prados de Santa Olaya y Fuentes, y de él se medirán 20 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 32º S. 100, la 2.ª; de ésta al S. 32º E., 100, la 3.ª; de ésta al O. 32º S. 100, la 4.ª; de ésta al S. 32º E. 700, la 5.ª; de ésta al E. 32º S. 300, la 6.ª; de ésta al N. 32º O. 700, la 7.ª; de ésta al O. 32º S. 100, la 8.ª, y de ésta con 100 al N. 32º O., se se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 082.
León 4 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Zecarías Antón, vecino de Portilla, se ha presentado en el Gobierno de provincia en el día 28 del mes de agosto, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Petra*, sita en el paraje los Cortosros, término de Portilla, Ayuntamiento de Boca de Huergino. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la fuente denominada Trascastellu, que existe al pie de la carretera junto al pueblo de Portilla, en su margen izquierda, y de él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 300, la 2.ª; de ésta al S. 700, la 3.ª; de ésta al O. 300, la 4.ª; de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida o 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 088.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que D. Emeterio Gago Fernández, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de agosto, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ester Lucita*, sita en el paraje el Rebolión, término de Sorbeda, Ayunta-

miento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta sobre una cipa de carbón, reforzada de mader, que existe en el citado paraje, y de él se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 700, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª; de ésta al O. 700 la 4.ª; y de ésta con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 073.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Taibo Portera, vecino de Motrico (San Sebastián), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de agosto, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta Alicia*, sita en el paraje El Ejido, término y Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo sumariado en el citado paraje, y de él se medirán al S. 50º E. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 20º N. 100, la 1.ª; de ésta al N. 20º O. 300, la 2.ª; de ésta al O. 20º S. 600, la 3.ª; de ésta al S. 20º E. 300, la 4.ª, y de ésta con 500 al E. 20º N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 077.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Dionisio González, vecino de Caboalles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes del mes de agosto, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Trini*, sita en el paraje El Tagarreto, término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento

de Villalino. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la cabaña de don Baldomero García, situada en dicho término y paraje, y de él se medirán al N. 40º O. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 40º S. 600, la 2.ª; de ésta al S. 40º E. 600, la 3.ª; de ésta al E. 40º N. 600, la 4.ª, y de ésta con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 080.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sarradillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Avelina 7.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Ampliación a Próspera», por mi denuncia, y de él se medirán 100 metros al O. 10º S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al N. 10º O., la 2.ª; de ésta 2 000 al E. 10º N., la 3.ª; de ésta 100 al S. 10º E., la 4.ª, y de ésta con 1 900 al O. 10º S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5 086.
León 5 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

**OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio
En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Ria-

ño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. he dictado la siguiente

«Providencia.» No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando. firmo y sello en León, a 13 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de septiembre de 1916.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Bañeza

D. Diego Santos Consuegra y D. Teodoro de Vega Rico, aspirantes a Juez de San Cristóbal de la Polantera.

En el partido de León

D. Rafael Otero Martínez, D. Julián López López y D. Gines Robles de la Moral, aspirantes a Juez suplente de Vegas del Condado.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 14 de septiembre de 1916.—El Secretario de gobierno, Damián O. de Urbina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formado por Junta municipal del

mismo el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado por la misma para el año de 1917 próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para atender las reclamaciones que se presenten.

Villares 7 de septiembre de 1916. El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa, D. Román Otero Vaiverde, manifestando que en la noche del 3 del corriente mes, le robaron de la cuadra de su casa, las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Una mula, de pelo negro, herrada de las manos, y sólo con medias herraduras en la parte de fuera de los pies, de 1,260 metros, o sea seis cuartas de alzada; tiene una pequeña rozadura en el pecho, de cinco años de edad, y atiende al nombre de «morra»; y

Una pollina, de pelo cardino, herrada de las manos, de 1,050 metros, o sea cinco cuartas de alzada, próximamente, de seis años de edad; tiene un pequeño orificio en forma de cicatriz en la parte de arriba y al lado izquierdo de la nariz.

Se ruega a las autoridades precedan a la busca y ocupación de dichas caballerías, y caso de ser halladas, lo comuniquen a esta Alcal-

día, para ponerlo en conocimiento de su dueño.

San Adrián del Valle 7 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 11 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José García Rivero.

JUZGADOS

Cédula de citación

En juicio verbal civil promovido ante este Tribunal municipal por D. Isidro Quintós Mata, vecino de Fuentes Nuevas, contra D. Santiago Fernández Carballo, de la misma vecindad, el Sr. Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo con fecha once del mes corriente, dictó providencia señalando para la celebración de dicho juicio, el día 26 del mes actual, a las diez horas. Y en virtud de lo acordado se cita al demandado D. Santiago Fernández Carballo, para que en el día y hora indicados, comparezca en la audiencia de este Tribunal, edificio nú-

diere, sólo las infracciones reglamentarias cometidas en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir, que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole a celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuatro días, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15 000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, a fin de que en el plazo improrrogable de treinta días, se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios, se admitirá recurso especial a los aspirantes al concurso, ante el Tribunal civil de la provincia, en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 a 15 000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que a denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos, forzosamente, en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10 Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15 000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir a los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal, podrán también embiar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anteriores, se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes a los concursos, o los Concejales

de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real orden de 8 de agosto de 1902, como se reproduce a continuación.

Art. 2.º Se concede un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos y los Secretarios puedan presentar ante la Dirección general de Administración, las observaciones que consideren oportunas acerca del referido Reglamento y en bien de los servicios municipales.

Art. 3.º Una vez terminado el plazo indicado y reunida la información a que se alude en el artículo anterior, se remitirá el expediente al Consejo de Estado, para que dicho Alto Cuerpo consultivo, emita su ilustrado dictamen.

Art. 4.º Mientras se publica definitivamente el Reglamento a que se hace referencia, el estado de derecho para todo lo que afecte y se refiera a los Secretarios de Ayuntamiento y a los servicios encomendados a los mismos, será el Reglamento indicado, que queda provisionalmente sancionado y en vigor.

Dado en San Sebastián a 23 de agosto de 1916.— ALFONSO.—El Ministro de Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

REGLA MENTO ORGÁNICO del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento CAPÍTULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos, reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción a lo prevenido en este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

mero tres de la plaza de la Constitución; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Ponferrada 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Tomás Valcarce.

Don Esteban Blanco, Juez municipal del Quintana del Castillo.
Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Los aspirantes deberán presentar, con la solicitud, certificación de nacimiento, otra de buena conducta, la de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.
Quintana del Castillo a 2 de septiembre de 1918.—El Juez municipal, Esteban Blanco.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Truchas.
Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Morán, vecino de Inzuela, de cuarenta pesetas e intereses de los años mil novecientos catorce y mil novecientos quince, costas y gastos a que fué condenado Bernardino Morán, vecino de Truchillas, se sacan a pública

subasta, las fincas siguientes:
1.ª Una cuadra, en el pueblo de Truchillas, calle del Piñedo, sin número, que mide ocho metros cuadrados; linda Naciente, entrada y calle pública; derecha, otra de Toribio Carbajo; izquierda, calle pública, y espaldá, otra de Clemente Madero; tasada en ochenta pesetas.
2.ª Una huerta, al pago de la casilla, cobida tres áreas; linda E., otra de Cándido Nogar; S., campo común; O., ídem; N., camino; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra, al pago del carbajal, cobida cuatro áreas; linda al E., otra de herederos de Andrés Nogar; S., otra de Cándido Nogar; O., Manuel Rodríguez, y N., herederos de Miguel Pedros; tasada en quince pesetas.
Total, ciento cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del próximo septiembre, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Rectiva; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, debiendo de conformarse el comprador de dichas inmuebles, como título de los mismos, con las certificaciones del acta de remate que solicitare, por no parecer unidos al expediente; y pedirse por la parte ejecutante su anulación en esta forma.
Daño en Truchas a veinte de agosto

to de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Bernardo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncio

En conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, respecto a la publicación de los documentos necesarios para la incorporación a los Institutos de Colegios de segunda enseñanza, se hace saber para los fines oportunos, que en esta Dirección se presentó una instancia, fechada en 28 de julio de 1918, presente en ella, por el Sr. D. Servando Jorraz Prieto, Director del Colegio de primera enseñanza establecido en la ciudad de La Bañeza con autorización legal del Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, y en la cual manifiesta el deseo de ampliar sus enseñanzas estableciendo las propias del Bachillerato, incorporando dicho establecimiento a este Instituto general y técnico, incorporando dicho establecimiento a esta Dirección, a cuyo propósito acompaña a la instancia los siguientes documentos:

Instancia y dos copias de la misma Reglamento por el que ha de regirse el Colegio (triplicado) Plano del mismo (triplicado) Informes de la Autoridad local, en los que se hace constar que no se oponen a las Ordenanzas municipa-

les y de reunir las condiciones de salubridad, seguridad e higiene.

Cuadro de las enseñanzas que han de darse en él y Profesores encargados de las mismas.

Catálogo de los gabinetes y del material científico.

Certificado de buena conducta y residencia.

Copia de los títulos de los Profesores que han de constituir el Claustro.

Lo que se anuncia al público en este **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, por si en el plazo que marca el ya citado artículo 7.º, hubiere alguno que desee hacer alguna reclamación oportuna.
León 9 de septiembre de 1918.—El Director, Juan Eloy Díez-Jiménez

González Rodríguez (Manuel), hijo de Basilio y de Valeriana, natural de León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, procesado por haber desertado, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de septiembre de 1918.—Francisco de Castilla.

Imprenta de la Diputación provincial

Art. 2.º En el plazo de tercero día, después de ocurrida una vacante de los Secretarías comprendidos en este Reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Administración, certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste, en caso de defunción, el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y curso en la *Gaceta*, y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los *Boletines Oficiales*.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término, improrrogable, se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibo a los interesados, suscrito por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior a la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de 25 años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad a la fecha citada, presentarán, a los efectos indicados, la certificación del Registro civil o Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años, por lo menos, de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado o Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario o Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 125 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación o título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de enero de cada año, se verificarán a este efecto, con arreglo a este Reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarías de Ayuntamiento de mayor o igual categoría que vayan desempeñando, sin interrupción, el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarías de Ayuntamiento en categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial o académico, o haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinandos, serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará a sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibo todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de los ocho días, vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente, y, por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento, y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15 000 habitantes, y sea mayor de 2 000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hu-

plidad pública

Número del monte en el Catálogo

ERVACIONES

MADERAS	LEÑAS						PASTOS					Tasación del sBo
	Tasación — Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS						
		Capota	Cantidad — Piezas	Tasación — Piezas	Capota	Cantidad — Piezas	Lañar	Cabrío	Vacuno	Caballo o asnal	Cerde	
						160	36	20			Todo él.	
						400	100	60	6		Idem...	
						360	260	60	4		Idem...	
						425	170	50			Idem...	
						280	150	60	4		Idem...	
						300	160	50	3		Idem...	
					Encina	100	75	160		20	Idem...	

PARTIDO JUDICIAL DE

						325	200				Todo él.
						80	20	25			Idem...
						80	20	25			Idem...
						325	150	40			Idem...
						150	80	25	12		Idem...
						180	50	25	6		Idem...
						100	100	20			Idem...
						30	250	30			Idem...
						160	80	15			Idem...
						100	120	20			Idem...
					Encina	500	164	30			Idem...
					60	45	200	30	45		Idem...
							200	30	30		Idem...
							200	40	30		Idem...
											Idem...
							200	84	30		Idem...

PARTIDO JUDICIAL

					Roble.	40	30	100	60	6		Todo él.
					Idem.	40	30	140	80	10		Idem...
					Idem.	8	6	25	5			Idem...
								10	4			Idem...
								10	6	4		Idem...
								20	8			Idem...
					Roble.	20	15	200	50	20		Idem...
								100	50	10		Idem...
								80	20			Idem...
								50	28			Idem...
								30	20	5		Idem...
								160	40	10		Idem...
					Roble.	80	60	450	300	20		Idem...
					Idem.	80	60	500	70	20		Idem...
					Encina	40	30	360	20			Idem...
								180	60			Idem...
					Roble.	60	45	100	50	16	6	Idem...
					Idem.	180	155	140	50	20		Idem...
					Idem.	60	45	265	74	15		Idem...
								200	150	15		Idem...
					Encina	200	150	100	50	5		Idem...
					Roble.	60	45	60	60	5		Idem...
					Idem.	10	30	100	100	10		Idem...
					Idem.	100	75	300				Idem...
					Idem.	180	180	200	100	10		Idem...
					Idem.	300	225	360	180	20		Idem...
					Idem.	72	54	200	70	15		Idem...
					Idem.	32	24	100	30	5		Idem...
					Idem.	40	30	200	100			Idem...
					Idem.	200	150	160	100	15		Idem...
					Idem.	40	30	100		10	5	Idem...
					Idem.	148	111	988	70	60	10	Idem...
					Idem.	148	111	600	40	50	10	Idem...
					Idem.	40	30	200	50			Idem...
					Idem.	100	75	250	40	24		Idem...
					Idem.	148	111	290	150	20		Idem...
								700	70	75	30	Idem...

PARTIDO JUDICIAL DE MUI

					Roble.	60	45	160	100	20	2	Todo él.
								400	100	30	2	Idem...
					Roble.	40	30	540	150	40		Idem...
					Idem.	20	15	60	50	10		Idem...
								60	20			Idem...
					Roble.	40	30	300	20	15	2	Idem...
								200	20	8		Idem...
					Roble.	40	30	150	100	10		Idem...
					Idem.	40	30	180	100	10		Idem...
					Idem.	80	60	300	150	15		Idem...
					Idem.	80	45	40	50			Idem...

2 Bra subasta.

7 Lu

10 r subasta.

12 La

13 Ma

18 Qu

24 da en 1910 a 1911, por 8 años

25 Lu r subasta.

30 da en 1909 a 1910, por 10 años

32 Ra

41 Sa

45 Sa

52 or subasta.

55 Tr

60 or subasta.

65

Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Pechos á que pertenecen los montes	MADERAS			OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones en Pesetas	OBSERVACIONES	
			Especie	Volumen estimado en mts. cúb.	Superficie en ha.	Clase	Cantidad	Tasación en Pesetas			
127	Los Barrios de Luza	Mallo.....	»	»	»	»	»	»	774		
128		Porfilla.....	»	»	»	»	»	»	965		
129		Meroy y Somiedo.....	»	»	»	»	»	»	720		
150		Meroy.....	»	»	»	»	»	»	244		
151		Lago.....	»	»	»	»	»	»	354		
152		Mena.....	»	»	»	»	»	»	510		
153		Piedrafla.....	»	»	»	»	»	»	160		
154		San Félix.....	»	»	»	»	»	»	314		
155		La Riera.....	»	»	»	»	»	»	447		
159		Vega de los Viejos.....	Roble.	12	»	»	»	»	758	Las maderas tectiles.	
137		Cabrillanes.....	Piedrafla.....	Idem.	35	»	»	»	519	Las maderas por subasta.	
138			Cabrillanes.....	»	»	»	»	»	»	191	
139			Quintanilla.....	»	»	»	»	»	»	635	
140			Idem.....	»	»	»	»	»	»	140	
141			Las Murias.....	»	»	»	»	»	»	332	
149	Meroy y El Puerto.....		»	»	»	»	»	»	355		
175	Meroy y Vega.....		»	»	»	»	»	»	305		
144	La Cucha y sus Barrios.....		»	»	»	»	»	»	893		
143	Torre de Babla.....		»	»	»	»	»	»	1,198		
146	Peñalba.....		»	»	»	»	»	»	300		
147	Castro.....		»	»	»	»	»	»	386		
148	Inclio.....		»	»	»	»	»	»	468		
149	Campo de la Lomba		Trascastro.....	»	»	»	»	»	»	»	
150			Santibañez.....	»	»	»	»	»	»	»	
150			Campo.....	»	»	»	»	»	»	261	
151		Rosales.....	»	»	»	»	»	»	35		
152		Andaraso.....	»	»	»	»	»	»	273		
153		Follosos.....	»	»	»	»	»	»	615		
154		Rosales.....	»	»	»	»	»	»	891		
155		Robledo.....	»	»	»	»	»	»	575		
156		Vega de Robledo.....	»	»	»	»	»	»	280		
157		Senra.....	»	»	»	»	»	»	484		
158		Campo.....	»	»	»	»	»	»	213		
159		Láncara.....	»	»	»	»	»	»	478		
160		San Pedro.....	»	»	»	»	»	»	274		
161		Láncara.....	Aralla.....	»	»	»	»	»	652		
162			Caldas.....	»	»	»	»	»	»	1,013	
165	Santa Eulalia.....		»	»	»	»	»	»	400		
164	Rabanal.....		»	»	»	»	»	»	365		
165	Leguiletes.....		»	»	»	»	»	»	432		
166	Pobladura.....		»	»	»	»	»	»	268		
167	Abelgas.....		Roble.	15	»	»	»	»	1,313	Las maderas por subasta.	
168	Oblanca.....		»	»	»	»	»	»	482		
169	Montes de Paredes.....		»	»	»	»	»	»	1,031		
170	Lazado.....		»	»	»	»	»	»	452		
171	Vegapofín.....		»	»	»	»	»	»	392		
172	Vilabandín.....		»	»	»	»	»	»	589		
173	Monteondo.....		»	»	»	»	»	»	613		
174	Rodicio.....		»	»	»	»	»	»	323		
175	Murias de Paredes		Barrio de la Puente.....	»	»	»	»	»	935		
176		Senra.....	»	»	»	»	»	»	673		
177		Pargor.....	»	»	»	»	»	»	851		
178		Villanueva.....	Roble.	10	»	»	»	»	822		
179		Sobogo.....	»	»	»	»	»	»	571		
180		Torreclío.....	»	»	»	»	»	»	463		
181		Los Bayos.....	»	»	»	»	»	»	345		
182		Posada.....	»	»	»	»	»	»	717		
183		Palacián.....	»	»	»	»	»	»	220		
184		Las Omañas.....	Mansuenga.....	»	»	»	»	»	454		
185			Las Omañas.....	»	»	»	»	»	»	516	
186			San Martín de la Fajamosa.....	»	»	»	»	»	»	668	
187			Mata de Otero.....	»	»	»	»	»	»	360	
188			Villarino.....	»	»	»	»	»	»	634	
189		Palacios del Sil.....	Ytiedo.....	»	»	»	»	»	434		
190	Salientes, Salenilinos y Valteco.....		»	»	»	»	»	»	2,612		
190	Páramo del Sil.....		»	»	»	Piedra.	100	30	520	En el sitio río de Salenilinos.	
191	Palacios del Sil, Cuevas, Matavilla, Sosañe y Valdeprado.....		Roble.	100	»	Idem.	100	30	5,155	La piedra subastada en 1915 a 1916, por 5 años. La idem por subasta, y las maderas.	
191	Páramo del Sil.....		»	»	»	Idem.	200	100	»	La idem subastada en 1915 a 1916, por 50 años.	
192	Riello.....	Gulstaccha.....	»	»	»	»	»	»	283	En el sitio La Cuba.	
193		Trascastro.....	»	»	»	»	»	»	285		
194		Villacid.....	»	»	»	»	»	»	75		
196		Arlenta.....	»	»	»	»	»	»	220		
196		Celge y Los Ortos.....	»	»	»	»	»	»	179		
196	Villacid.....	La Vellina.....	Roble.	10	»	»	»	»	282	Las maderas por subasta.	
197		Villacid.....	»	»	»	»	»	»	147		
197		Curueña y La Urz.....	»	>0	»	»	»	»	1,540	La caza por subasta, y por 5 años.	

3.—Continuación a la edición el Boletín Oficial de la provincia

Tasa de los pascos Pesetas	RAMON		BROSA		CANA		OTROS APARCAMIENTOS		RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES	
	Especie	Cantidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Cantidad - Pesetas	Tasación - Pesetas	Clase	Tasación - Pesetas	Clase			Cantidad
270	Roble...	40	30							325	
69										99	
35	Roble...	20	15	10	5					33	
325	Idem...	40	30	100	30					454	
543	Idem...	40	30	99	18					400	
136										160	
101										119	
318	Roble...	40	20	200	90					483	
Idem...		40	30							30	
155	Idem...	40	30	70	21					236	
80	Idem...	20	15	30	9					119	
210	Idem...	20	15	30	9					119	
279	Idem...	90	45	50	15					315	
286	Idem...	20	15							300	
185	Roble...	40	30							370	
759	Idem...	100	75	200	60	Menor	50			245	
231				100	30					961	La caza por subasta, y por 5 años.
200										350	
200				50	15					215	
200				80	18					278	
101										100	En el sitio Las Legunas.
60				20	6					68	
300	Roble...	40	30							250	
231	Idem...	20	15	100	30					279	
58	Idem...	20	15							71	
679	Idem...	100	75	100	30					859	
560				100	30					560	
229				100	30	Menor	20			279	La caza subastada en 1912 a 1913, por 5 años
490				200	60					540	
238				200	60					513	
345	Roble...	52	24	100	30					598	
745				200	60					805	
546						Menor	25			571	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años
288				100	30					318	
329				150	45					335	
730				300	90	Menor	25			895	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años
218								Piedra...	100	30	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años
1.025				500	150	Menor	28			2.133	La caza subastada en 1914 a 1915, por 5 años
565				60	18			Piedra...	20	20	
393										575	
449				50	15					446	
159	Roble...	60	45	60	18					229	
273	Idem...	40	30							358	
270										242	
515	Roble...	20	15	40	12					361	
49										40	
113				100	30					180	
591	Roble...	00	45	200	60					801	
548	Idem...	80	60	90	27					405	
100										100	En el sitio Las Legunas.
692	Roble...	40	30	100	30					612	
570	Idem...	40	30							757	
120										120	
252	Roble...	60	45							327	
238	Idem...	60	45	100	30					355	
60										68	
235				100	30					285	
180										105	
695				100	30					725	
2.288	Roble...	200	150	400	120					2.783	
289	Idem...	40	30	100	30					361	
351	Idem...	40	30	100	30					421	
305	Idem...	40	30	100	30					377	
412	Idem...	40	30	100	30					692	Las maderas por subasta.
108	Idem...	40	30	100	30					245	
457	Idem...	00	45	100	30					572	
516	Idem...	80	45	170	30					451	
259	Idem...	40	30	60	18					343	
334	Idem...	60	45	200	60					554	
221	Idem...	40	30	100	30					311	
579	Idem...	60	45	200	60					544	
378	Idem...	80	45	220	60					532	
253	Idem...	80	60	100	30					378	
422	Idem...	170	75	80	24					608	
700	Idem...	180	135	200	60					1.100	Las maderas por subasta.
										150	

Número del Decreto de Aprobación	Terminación municipal	Pueblos a que pertenecen los matorres	MADERAS		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las Producciones	OBSERVACIONES
			Espele	Volumen total de Mts. cúb.	Arboles	Clase	Cantidad		
268		Cobolles de Abejo.....	Roble	20				1 056	
269		Villabino.....						238	
270		Idem.....						130	
271		Orelo.....						765	
272		Villegor.....						369	
273		Robnal de Abajo.....						470	
274		Villegor.....						77	
275	Villabino.....	Lumajo.....						840	
276		Sosa.....						766	
277		Llamar.....						295	
278		San Miguel.....						661	
279		Laboñosa de Arriba.....	Roble	10				773	Las maderas por subasta.
280		Villar de Santiago.....	Idem.	10				1 087	Las maderas por subasta.
281		Robnal de Arriba.....						412	Las maderas por subasta.
282		Robles.....						341	
283		Vilaseca.....	Roble	10				683	Las maderas por subasta.
284		Santibañez.....						620	
285		Santa Marina.....						510	
286		Torre.....						670	
287		Santa Marina y Alvarez.....						170	
288		San Andrés y San Francisco.....						695	
289	Alvarez.....	Porfira, Pulbaco y Matavenga.....						1 279	El ramaje el sitio El Espinal.
290		Santa Cruz.....						285	
291		Santa María.....						310	
292		Gruta de San Vicente.....						257	
293		Idem de Idem.....						491	
294		San Cristóbal.....						163	
295		Pandols.....						620	
296		Murgando.....						381	
297	Los Barrios de Sa.....	Compludo.....						651	
298		Espinoso.....						1430	
299		Carracedo.....						621	
300		Yebra.....						270	
301		Llamos.....						188	
302		Santavilla.....						770	
303		Yebra.....						520	
304		Suñilo.....						568	
305		Sigüenza.....						600	
306		Idem.....						435	
307	Benuza.....	Siván.....						591	
308		Lomba.....						313	
309		Pombriego.....						481	
310		Llamos.....						878	
311		Lomba.....						369	
312		Siván.....						459	
313		Benuza.....						651	
314		Noceda.....						276	
315		Castro de Cabrera.....						600	
316		Noceda.....						500	
317	Castro de Ca.....	Noceda.....						509	
318		Baño.....						411	
319		Saceda.....						460	
320		Ojollo.....						730	
321		Castro y Noceda.....						765	
322		Ojollo.....						448	
323		Morublan.....						570	
324		Negr.....						285	
325		Trabazos.....						401	
326		Santa Eufemia.....						619	
327		Encineto.....						415	
328		Forña.....						754	
329		Castrohoyo.....						376	
330		Quintanilla.....						420	
331	Encineto.....	Rebledo.....						485	
332		La Baha.....			Pizorra	50	100	1 195	La pizorra subastada en 1912-915, por 5 aHcs
333		Encineto.....						237	
334		Rebledo.....						414	
335		Castrohoyo.....						144	
336		Quintanilla.....						263	
337		Losadillo.....						555	
338		Quintanilla.....						16	
339		La Baha.....						359	
340	Poloso de la Ri.....	Tremor de Abajo.....						519	
		Rezueto.....						418	
		Santibañez, San Esteban y Bembibre.....						135	

Número del Catastro de Censo	Terminos municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADEIRAS			LEÑAS			PANTON						RAMOS			BROZAN		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RENTA (Metros cuadrados)	OBSERVACIONES											
			Español	Volúmen calculado	Terción	GRUPOS			RAMAJE		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS						Español	Cantidad	Suscepto	Cantidad	Terción	Clase	Terción			Clase	Cantidad	Terción								
						Alf. ch.	Puntas	Alf. ch.	Puntas	Alf. ch.	Puntas	Alf. ch.	Puntas	Leñe	Cabrío	Vaca													Chaballar o alca	Orde	Alf. ch.	Puntas	Alf. ch.	Puntas	Alf. ch.	Puntas
268	Villabino	Caballeros de Abajo	Roble	80	160		12		Roble	200	150	120	20	80	45	6	665	R. de	80	60											1.055	Las maderas por subasta.				
269			Villabino						Idem	24	18	40	10	25	10	6	225	Idem	20	15	100	30								284						
270			Idem						Idem	30	15	40	10	20	10		185	Idem	20	15	100	30									140					
271			Idem						Idem	80	50	200	50	70	10		500	Roble	80	60	900	60										765				
272			Villager						Idem	60	45	100	40	40	4		522	Idem	120	90	140	42										469				
273			Rabana de Abajo						Idem	40	30	50	30	30	3		355	Idem	100	75	100	30										470				
274			Villager						Idem	8	6	20	6	6	2		65	Idem	8	6												77				
275			Lomajo						Idem	200	150	120	34	80	10		543	Idem	100	75	200	60										840				
276			Llanas						Idem	40	30	100	50	50	5		230	Idem	20	15	100	30										295				
278			San Miguel						Idem	100	75	150	20	70	5		480	Idem	60	45	200	60										663				
279			Caballeros de Arriba	Roble	10	90		12		Idem	100	75	120	20	80	40		550	Idem	60	45	100	30									779	Las maderas por subasta.			
280			Villar de Santiago	Idem	10	90		12		Idem	100	75	120	20	80	40		1007	Idem	100	75	200	60									1.087	Las maderas por subasta.			
281			Rabana de Arriba						Idem	40	30	70	30	30	3		280	Idem	40	30	140	42										412				
282			Robles						Idem	28	21	50	30	30	4		302	Idem	20	15	10	5										541				
283		Villaveca	Roble	10	80		12		Idem	80	45	110	40	50	3		419	Idem	100	75	200	60										680	Las maderas por subasta.			
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA																																				
284	Alvarez	Santibáñez						Roble	80	180	80	25				480	Roble	40	30	100	36										620					
285			Santa Marina						Idem	100	75	150	20	20			405	Idem			100	30											510			
286			Torre						Idem	80	60	100	35				550	Idem			100	60											670			
287			Santa Marina y Alvarez						Idem			50	16	10			140	Idem			100	30											170			
288			San Andrés y San Fernando						Roble	180	120	100	30				470	Roble	60	45	200	60												665		
289			Perla, Pubucro y Mataveneros						Idem	200	150	300	55				895	Idem	100	75	300	90												1.210	El ramaje el sitio El Espinal.	
290			Santa Cruz						Idem	100	75	120	20	25			720	Idem	40	30	200	60												885		
291			Santa Marina						Idem	60	45	100	30	15			235	Idem			100	30											510			
292			Granja de San Vicente						Idem	60	45	100	30	15			391	Roble	20	15	100	30												480		
293			Idem de Idem						Idem	60	45	100	30	15			385	Idem	40	30	100	30												480		
294			San Cristóbal						Idem			100	100	10			390	Idem	20	15	200	60												465		
295			Palacios						Roble	40	30	200	100	20			530	Idem	40	30	100	30												620		
296		Los Barrios de Salas	Marzanedo						Idem	40	30	100	100	10			390	Idem	40	30	100	30												480		
297				Compuedo						Idem	60	45	200	100	15			510	Idem	60	45	100	30												571	
298			Esplinoso						Idem	60	45	500	200	30			960	Idem	60	45	100	30													1.340	
299			Corraedo						Idem	40	30	200	100	30			530	Idem	40	30	100	30													620	
300			Yebra						Idem	40	30	40	24	25			200	Idem	60	45	60	15													250	
301			Llanas						Idem	20	15	80	20	10			160	Idem			60	18												185		
302			Santa María						Idem	100	75	200	100	15			550	Roble	100	75	100	30													770	
303			Yebra						Idem	40	30	40	24	25			200	Idem	60	45	60	15													200	
304			Sollito						Idem	60	45	140	70	40			475	Idem	60	45	100	30													565	
305			Sigüenza						Idem	50	45	120	100	30			490	Idem	60	45	100	30													610	
306			Idem						Idem	40	30	80	80	20			390	Idem	40	30	80	15													455	
307			Sisón						Idem	140	105	160	90	100			760	Idem	120	90	180	36													991	
308			Lomba						Idem	40	30	60	64	30			340	Idem	52	34															564	
309			Pombriego						Idem	60	45	140	50	20			315	Idem	80	60	100	30													480	
310		Llanas						Idem	100	75	300	90	30			645	Idem	100	75	100	30													825		
311		Lomba						Idem	40	30	100	74	30			405	Idem	52	30	50	15													489		
312		Sisón						Idem	60	45	80	60	50			430	Idem	80	60	80	24														559	
313		Benuza						Idem	100	75	140	50	70			515	Idem			100	30													650		
314		Noceda						Idem	40	30	60	20	10			150	Roble	40	30	90	15													215		
315		Castiño de Cabrera						Idem	100	75	160	100	60			630	Idem	100	75	200	60													860		
316		Noceda						Idem	80	45	100	30	20			255	Idem	80	45	80	15													300		
317		Noceda						Idem	80	60	100	50	35			365	Idem	80	45	100	30														430	
318	Castiño de Cabrera	Ballo						Idem	40	30	120	60	40	4		312	Idem	52	36														411			
319			Noceda				</																													

Tamaño de los paños Pieses	MADERA		BROCA		CAZA		ESTOS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las transacciones Pieses	OBSERVACIONES	
	Especie	Cantidad Piezas	Transacción Piezas	Cantidad Piezas	Transacción Piezas	Clase	Transacción Piezas	Clase	Cantidad Piezas			
180	Roble...	40	30	100	30						240	
170	Idem...	60	45	200	60						475	
365	Idem...	40	30	100	30						230	
192	Idem...	100	75	100	45						538	
280	Idem...	100	75	260	78						413	
450	Idem...	40	30	200	60						655	
735	Idem...	60	45	200	60						915	
420	Idem...	110	75	50	15						555	
630	Idem...	100	75	200	60						845	
510	Idem...	80	60	200	60						675	
410	Idem...	48	36	100	30						512	
420	Idem...	100	75	50	15						555	
410	Idem...	48	36	100	30						512	
570	Idem...	100	75	100	30						720	
730	Idem...	60	45	200	60						930	
130	Idem...										190	
180	Roble...	40	30	40	12						307	
580	Idem...	20	15	50	15						727	
165	Idem...			60	18						256	
60	Idem...			20	6						101	
190	Idem...										180	
430	Idem...			80	15						610	
205	Idem...			100	30						350	
610	Roble...	100	75	100	30						790	
360	Idem...	60	45	100	30						555	
305	Idem...	40	30	100	30						335	
305	Idem...	60	45	100	30						425	
324	Idem...	60	45	200	60						524	
350	Idem...	78	57								477	
165	Idem...	40	30	80	24						248	
285	Idem...	40	30	100	30						385	
300	Idem...	60	45	120	35						428	
195	Idem...	40	30	100	30						285	
415	Idem...	60	45	200	60						585	
465	Idem...			100	30						305	
550	Roble...	20	15	100	30						374	
285	Idem...	60	45	100	30						418	
770	Idem...	60	45	60	18						1,038	Las maderas por subasta.
580	Idem...										580	
520	Roble...	60	45	200	60						625	
470	Idem...	40	30	150	45						560	
645	Idem...	100	75	300	60						865	
680	Idem...	40	30	100	30						365	
320	Idem...	40	30	200	60						410	
405	Idem...	60	45	50	15						465	
240	Idem...	40	30	100	30						321	
555	Idem...	30	20	40	12						412	
250	Idem...			150	45						295	
810	Idem...			200	60						2,220	La pizera subastada en 1912-913, por 5 años La id. id. en 1913-14, por 10 años La id. id. en 1914-915, por 10 años, al sitio Los Galierpos. La id. por subasta, 10 años, sitio Las Meanas La id. subastada por 10 años, en 1914-915, al sitio La Fraga.
585	Idem...			100	30						415	
325	Idem...			100	30						415	
250	Idem...			200	60						400	
175	Idem...										175	
290	Idem...			100	30						555	
630	Idem...			100	30						410	
450	Roble...	40	30	60	18						558	
240	Idem...			60	18						363	
270	Roble...	60	45	60	18						408	
270	Idem...										270	
212	Roble...			200	60						272	
305	Idem...	80	15	200	60						155	
1,000	Idem...	100	75	200	60						1,310	
560	Idem...										560	
140	Idem...			50	15						150	
200	Roble...	60	45	40	12						372	Las maderas por subasta.
114	Idem...			60	18						132	
129	Idem...			40	12						141	
285	Roble...	60	45	40	12						367	
185	Idem...			50	15						228	
365	Idem...			100	30						550	
248	Roble...	20	15	100	30						353	

Número del catastro en Córdoba	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADERAS		OTROS APUNDEMIENTOS			BANCOS CANTIDAD CANTIDAD CANTIDAD	OBSERVACIONES	
			Español	Columen calculado Metros cúbicos	T. m. c.	Cm.	Cantidad			Tasación Pesos
7		Santa Marina						182		
8		Vaidalabu						146		
9		Villar de las Traviéras						230		
10		Toreno						151		
11		Tombó de Abajo						155		
12		Toreno						102		
13		Idem						231		
14		Pardumaza						108		
15		Libran						438		
16		La Uña	Reble	10,000	120			82	Los med. res. per subasta.	
17		Acovedo	Idem	10,000	120			183	Los med. res. per idem.	
18		Idem	Haya	20,000	120			1,577	Los med. res. per idem, y la caza subastada en 1913-14, por 5 años.	
19		La Uña	Idem	20,000	120			671	Los med. res. per subasta.	
20		Lagos	Reble	10,000	120			612	Los med. res. per idem.	
21		Idem	Haya	40,000	210	Piedra	50,000	100	La caza subastada en 1913-14, por 5 años, y los med. res. per subasta.	
22		Valverde						346	En ordenación.	
23		Benante						320	En ordenación.	
24		Beca de Huérgano						385	Los med. res. per subasta.	
25		Idem	Reble	10,000	120			110	En ordenación.	
26		Villafra						391	Los med. res. per subasta.	
27		Idem	Reble	10,000	120			110	Los med. res. per subasta.	
28		Los Espejos						330	Los med. res. per subasta.	
29		Idem	Reble	10,000	120			110	Los med. res. per subasta.	
30		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
31		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
32		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
33		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
34		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
35		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
36		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
37		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
38		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
39		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
40		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
41		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
42		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
43		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
44		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
45		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
46		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
47		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
48		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
49		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
50		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
51		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
52		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
53		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
54		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
55		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
56		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
57		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
58		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
59		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
60		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
61		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
62		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
63		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
64		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
65		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
66		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
67		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
68		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
69		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
70		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
71		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
72		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
73		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
74		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
75		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
76		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
77		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
78		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
79		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
80		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
81		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
82		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
83		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
84		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
85		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
86		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
87		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
88		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
89		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
90		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
91		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
92		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
93		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
94		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
95		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
96		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
97		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
98		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
99		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
100		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
101		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
102		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
103		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
104		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
105		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
106		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
107		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
108		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
109		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
110		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
111		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
112		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
113		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
114		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
115		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
116		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
117		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
118		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
119		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
120		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
121		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
122		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
123		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
124		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
125		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
126		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
127		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
128		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
129		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
130		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
131		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
132		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
133		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
134		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
135		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
136		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
137		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
138		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
139		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
140		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
141		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
142		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
143		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
144		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
145		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
146		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
147		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
148		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
149		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
150		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
151		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
152		Idem						273	Los med. res. per subasta.	
153		Banledo	Reble	10,000	120			377	Los med. res. per subasta.	
154		Idem						160	Los med. res. per subasta.	
155		Idem						273	Los med. res. per subasta.	

Número del monte o al. Gata-1990	Términos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			DIFER. APPROPORCIONADAS			RESERVA de las fracciones	OBSERVACIONES	
			Especie	Valores calculado	Tercesion	Clase	Cantidad	Tamaño			Percen- tual
526	Riño.....	Horcadas.....	»	»	»	»	»	»	265		
527		Anches.....	Haya..	50	160	»	»	»	628	Las maderas por subasta.	
528		Cereña.....	»	»	»	»	»	»	471	»	
529		Riño y La Fuera.....	»	»	»	»	»	»	1.766	»	
530		Salic.....	Haya..	40	240	»	»	»	1.350	Las maderas por subasta.	
531		Pedrosa.....	Idem..	40	240	»	»	»	1.465	Las idem por idem, y la arcilla vecinal.	
532		Ciguera.....	»	»	»	»	»	»	389	»	
533		Huelde.....	»	»	»	»	»	»	380	»	
534		Las Salas.....	Roble.	7	»	»	»	»	»	»	»
535		»	Haya..	10	144	Piedra..	50	50	575	Las maderas por subasta, y la piedra subas- tada en 1912-913, por 5 años.	
535	Salomón.....	Huelde.....	Idem..	8	48	»	»	»	450	Las maderas por subasta.	
536		Lois.....	Idem..	7	42	»	»	»	835	Las idem por idem.	
537		Las Salas.....	Idem..	25	150	»	»	»	528	Las idem por idem.	
538		Ciguera.....	»	»	»	»	»	»	163	»	
539		Lois.....	»	»	»	»	»	»	280	»	
540		Salomón.....	Haya..	15	75	»	»	»	677	Las maderas por subasta.	
541		Vanbuena.....	Idem..	15	90	»	»	»	660	Las idem por idem.	
542		Salomón.....	»	»	»	»	»	»	521	»	
543		Soto.....	»	»	»	Piedra..	50	50	381	La piedra vecinal.	
544		Villacorta.....	»	»	»	»	»	»	»	En ordenaciones.	
545	Cumayo.....	Haya..	40	240	»	»	»	681	Las maderas por subasta.		
546	Soto.....	»	»	»	»	»	»	120	»		
547	Villacorta.....	»	»	»	»	»	»	»	En ordenaciones.		
548	Valderrueda.....	Morgavejo.....	»	»	»	»	»	»	522	»	
549		Corgoñal.....	»	»	»	»	»	»	1.010	La caza por subasta.	
550		Morgavejo.....	»	»	»	»	»	»	»	En ordenaciones.	
551		Valderrueda y La Sota.....	Roble.	50	350	»	»	»	1.450	Las maderas por subasta.	
552		Soto.....	»	»	»	»	»	»	130	La caza por subasta.	
553		Valderrueda y La Sota.....	Roble.	25	250	»	»	»	955	Las maderas por subasta.	
554		Ferreras.....	»	»	»	»	»	»	72	»	
555		Ferreras.....	»	»	»	Piedra..	100	25	272	La piedra por subasta.	
556		Valdehuesa.....	»	»	»	»	»	»	712	»	
557		Ferreras.....	»	»	»	»	»	»	325	»	
558	Idem.....	Roble.	12	144	»	»	»	274	Las maderas por subasta.		
559	Idem.....	Idem..	5	60	»	»	»	184	Las idem por idem.		
560	Armada.....	»	»	»	»	»	»	41	»		
561	Armada.....	»	»	»	»	»	»	307	»		
562	Vegamián.....	»	»	»	»	»	»	120	»		
563	Quintanilla.....	»	»	»	»	»	»	545	»		
564	Rucayo.....	»	»	»	»	»	»	298	»		
565	Oronces.....	»	»	»	»	»	»	265	»		
566	Vegamián.....	Roble.	25	420	»	»	»	1.816	Las maderas por subasta.		
567	»	Haya..	25	25	»	»	»	531	Las idem por idem.		
568	»	Roble.	10	»	»	»	»	»	»		
569	Vegamián.....	Adrosos.....	Haya..	10	180	»	»	»	45	»	
570		Armada.....	»	»	»	»	»	»	481	Las maderas por subasta.	
571		Polle.....	Haya..	5	30	»	»	»	240	»	
572		Curnero.....	»	»	»	»	»	»	451	»	
573		Prinajás.....	»	»	»	»	»	»	475	Las maderas por subasta.	
574		Royete.....	Haya..	5	30	»	»	»	219	»	
575		Vizmediano.....	»	»	»	»	»	»	183	»	
576		Adrosos.....	»	»	»	»	»	»	576	Las maderas por subasta.	
577		Canpillo.....	Roble.	10	120	»	»	»	299	»	
578		Vegamián.....	»	»	»	»	»	»	378	»	
579	Adrosos.....	»	»	»	»	»	»	»	»		
580	Rucayo.....	Roble.	10	120	»	»	»	87	Las maderas por subasta.		
581	Idem.....	Idem..	10	»	»	»	»	»	»		
582	Utero.....	Haya..	10	180	»	»	»	430	Las idem por idem.		
583	Quintanilla.....	Roble.	10	120	»	»	»	169	Las idem por idem.		
584	Ferreras.....	»	»	»	»	»	»	65	»		
585	Oronces.....	»	»	»	»	»	»	516	»		
586	Argavejo.....	Haya..	50	500	»	»	»	1.046	Las maderas por subasta.		
587	Idem.....	Idem..	45	»	»	»	»	»	»		
588	Remolina.....	Roble.	20	510	»	»	»	1.475	Las idem por idem.		
589	Verdiago.....	Idem..	10	120	»	»	»	481	Las idem por idem.		
590	Idem.....	Idem..	10	»	»	»	»	»	»		
591	Crátemes.....	Carrizero.....	Haya..	25	270	Piedra..	50	10	1.595	Las maderas y la piedra, por subasta, of sino Llavadas, y por 5 años.	
592		»	»	»	»	»	»	»	»	»	
593		Ciémecos.....	»	»	»	»	»	»	375	»	
594		Voldore.....	»	»	»	»	»	»	567	»	
595	»	Roble.	5	90	»	»	»	»	»	»	
596	»	Haya..	5	»	»	»	»	742	Las maderas por subasta.		

Esp.	Categoría de las especies	Especie	PLAQUÓN		MORCAN		CASA		CEROS APROVECHAMIENTOS		RESERVA de las especies	OBSERVACIONES
			Cantidad - Piezas	Tarjetas - Piezas	Cantidad - Piezas	Tarjetas - Piezas	Clima	Tarjetas - Piezas	Clase	Cantidad		
411	285	Roble...	40	30	30	9					304	
...	536	Idem...	20	15	40	12					325	
...	598	Idem...	40	30	40	12					338	Las maderas por subasta.
...	347	Idem...	20	15	20	6					372	
...	372	Idem...	40	30	30	9					471	
...	186										216	
...	538	Roble...	40	30	30	9					458	
...	105	Idem...	40	30	40	12					551	
...	494	Idem...	20	15	40	12					427	
...	354	Idem...	40	30	30	9					353	
...	502	Idem...	20	15	10	5					590	
...	518	Idem...	40	30	40	12					627	La arcilla por suba. 5 años y sitio Lascazinos
...	4. S.	Idem...	40	30	30	9		Marilla	50	15	627	La piedra por subasta.
...	410	Idem...	20	15	20	6		Idem...	100	30	555	La idem por idem.
...	407	Idem...	80	15	40	12		Idem...	100	30	464	La idem por idem 50 años, sitio Valdegrijas.
...	448	Idem...	100	90				Idem...	100	80		
...	146	Idem...			40	12		Idem...	200	50	394	Las maderas por subasta.
...	279	Idem...	20	15				Idem...	100	30	153	
...	511	Idem...	150	117	120	55		Idem...	100	30	379	
...	320	Idem...	30	30				Idem...	100	30	574	Las maderas por subasta.
...	524	Idem...	30	9	20	6		Idem...	100	30	445	
...	404	Idem...	30	74	70	3		Idem...	100	80	976	Las maderas por subasta.
...	51	Idem...	110	75	100	30		Idem...	100	80	1107	
...	545							Piedra...	70	50	1709	Las maderas por subasta, y la piedra suba: toda en 1913-914, por 5 años.
...	732	Roble...	60	45	30	24					678	
...	17	Idem...	10	10	30	12					546	
...	17	Idem...	10	10	30	12					715	En ordenaciones.
...	178	Idem...	18	20	10	6					1174	Las maderas por subasta.
...	204	Idem...	12	75	10	5					401	Las idem por idem.
...	558	Idem...	52	30	20	6					117	
...		Idem...	75	51	75	3					603	
...	517	Idem...	20	10	10	12					2181	Las maderas por subasta.
...	107	Idem...	12	12							727	
...		Idem...	15	30	15						157	
...		Idem...	25	10	9						1125	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10	10						1390	Las idem por idem.
...		Idem...	10	10	10						1620	Las idem por idem.
...		Idem...	10	10	10						21	En piedra por subasta.
...		Idem...	10	10	10			Piedra...	50	50	28	
...		Idem...	10	10	10			Piedra...	80	15	174	La piedra por subasta.
...		Idem...	10	10	10						322	
...		Idem...	10	10	10						322	
...		Roble...	60	45							781	En ordenaciones.
...		Idem...									781	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10							320	
...		Idem...	10	10							327	
...		Idem...	10	10							350	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10							380	
...		Idem...	10	10							345	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10							319	
...		Idem...	10	10							729	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10							817	Las idem por idem.
...		Idem...	10	10							847	Las idem por idem.
...		Idem...	10	10				Piedra...	100	50	201	La piedra por subasta.
...		Idem...	10	10							791	
...		Idem...	10	10							625	Las maderas por subasta.
...		Idem...	10	10							552	
...		Idem...	10	10							552	
...		Idem...	10	10							352	
...		Idem...	10	10							402	
...		Idem...	10	10							453	
...		Idem...	10	10							346	
...		Roble...	100	75							900	En ordenaciones.
...		Idem...	40	30							315	
...		Idem...									315	En ordenaciones.
...	275	Roble...	40	30							525	Las maderas por subasta.

Resolución de las Platas Parias	RAMON		BERNAN		CASA		OTROS APROXIMACIONES		RESUMEN de las Tasaciones		OBSERVACIONES
	Especie	Cantidad Estimada	Tasación Porción	Cantidad Alivios	Tasación Porción	Clase	Tasación Porción	Clase	Cantidad	Tasación	
235	Roble...	40	30								265
322	Idem...	60	45								678
536	Idem...	100	75								471
1.363											
585	Roble...	100	75								1.785
865	Idem...	300	125								1.350
289	Idem...	20	15					Archie...	30	15	1.465
290	Idem...	60	45								569
											380
306	Idem...	60	45					Piedra...	50	50	575
246	Idem...	40	30								450
303	Idem...	20	15	20	6						535
137	Roble...	60	45	20	6						185
180	Idem...	100	75	20	6						280
482	Idem...	60	45	20	6						677
366	Idem...	60	45	20	6						660
410	Idem...	40	30	20	6						521
288	Idem...	20	15	20	6			Piedra...	50	50	351
											120
485	Roble...	100	75								881
90	Idem...	20	15								120
447	Roble...	40	30			Menor	50				522
771	Idem...	100	75	80	24						1.010
779	Roble...	100	75			Menor	50				1.430
80											130
488	Roble...	100	75								855
72											72
172	Roble...	60	45					Piedra...	100	25	272
628	Idem...	40	30	30	9						712
298				150	39						325
53	Roble...	48	36	30	9						274
85	Idem...	40	30	30	9						184
52	Idem...	12	9								41
262	Idem...	60	45								307
180											103
458	Roble...	50	45								513
161	Idem...	80	45								260
190	Idem...	40	30								165
											1.825
985	Idem...	180	135	100	30						551
100	Idem...	32	24								45
402	Idem...	20	15								481
220				20	9						240
408	Roble...	52	39	20	6						451
40				20	6						475
180	Roble...	20	15	30	9						219
180				20	6						180
282	Roble...	40	30	40	12						573
260	Idem...	32	24								289
516				40	12						538
588	Roble...	52	39								
											877
152	Idem...	12	9								450
45	Idem...	20	15								150
50	Idem...	20	15								85
274				30	12						316
614	Roble...	100	75	40	12						1.040
				300	90						
7-5	Idem...	60	45								1.475
289	Idem...	60	45								484
570	Idem...	100	75	20	6			P. caliza	30	10	1.306
208	Idem...	60	45								373
410	Idem...	80	60	20	6						527
478	Idem...	100	75	50	24						742

Las maderas por subasta.

Las maderas por subasta, y la piedra subastada en 1912-1913, por 5 años.

Las maderas por subasta.

Las idem por idem, y la arcilla vecinal.

Las maderas por subasta, y la piedra subastada en 1912-1913, por 5 años.

Las maderas por subasta.

Las idem por idem.

Las idem por idem.

Las idem por idem.

Las maderas por subasta.

Número del monte en el Catastro	Terminos municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADERAS			LEÑAS				PASTOS					MADERAS			BROZAS		CAÑA		TIERRAS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de tasaciones en Pesetas	OBSERVACIONES				
			Especie	Volúmenes estimados en Mts. cb.	Tasación en Pesetas	GRUÑAS		RAMA		ESPEJO Y BOMBO DE CADRIAS					Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Clase	Tasación	Clase	Cantidad			Tasación			
						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Leña	Cabris	Vacuno													Caballar	Cerda	Tasación de las pautas
578		Villayandre.....	Haya..	30	180		30		Roble..	100	75	128	28	30	3		Todo él..	384	Roble..	80	60							639	Las maderas por subasta.
		Verdiego.....	Roble..	15							50		8			Idem...	62										62	En el sitio Curzellan.	
579		Valdoré.....	Haya..	55	380				Roble..	48	38			10		Idem...	90										516	Las maderas por subasta.	
580	Crémenes.....	La Veilla.....					8				50		10			Idem...	80	Roble..	32	24	10	3					117	Las maderas por subasta.	
581		Crémenes.....							Roble..	200	150	180		25		Idem...	250	Idem...	40	30							430		
582		Verdiego.....	Roble..	10	120		5			60	45	80		30		Idem...	540	Idem...	60	45	40	12					762	Las maderas por subasta.	
583		Verdiego.....	(Roble..)	20						40	30	160		30		Idem...	288	Idem...	40	30							348		
		Villayandre.....	(Haya..)	20	380		40			100	75	155	28	30	5	Idem...	554	Idem...	80	60							849	Las maderas por subasta.	

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

584	Almanza.....	Almanza.....							Roble..	72	54	160	28	16	23	Todo él..	358	Roble..	20	15	30							698	Las maderas por subasta.
585		Calzetas de Abajo							Idem...	300	225	1.070	30	50	39	Idem...	1.892	Idem...	24	18	370	60					2.883		
586	Canalejas.....	Canalejas.....							Idem...	200	150	1.150		55	20	Idem...	1.430	Idem...	52	39	150	45					1.684		
587		Canalejas.....							Idem...	72	54	70	18			Idem...	110				30	9					173		
588		Calzetas de Abajo							Idem...	40	30	50				Idem...	40	Roble..	20	15	100	30					475		
589		La Rita y Copos.....														Idem...													
590		Sanz Ojeda de la Acción														Idem...													
591		Valle de las Casas.....														Idem...													
592		Quintanilla.....							Roble..	47	30	200		40		Todo él..	560	Roble..	20	15	100	30					435	En ordenaciones.	
593		Carcos y Almanza.....							Idem...	200	378	3.000	60	100	90	Idem...	3.670	Idem...	100	75	200	60					4.180		
594	Cebanico.....	Mondegaras.....							Idem...	120	90	675		30		Idem...	875	Idem...	72	54	200	60					1.079		
		Cebanico y La Riva.....							Idem...			240		20		Idem...	320										380		
595		Valle de las Casas.....														Idem...													
596		Sanz Ojeda de la Acción	Roble..	12	144		8		Roble..	27	15	200		15		Todo él..	250	Roble..	20	15	20	8					440	En ordenaciones.	
597		Idem y Cebanico.....	Idem...	10	120		12		Idem...	40	30	250		30		Idem...	350										480	Las maderas por subasta.	
598		Cebanico y La Riva.....														Idem...													
599		Waspedián.....	Roble..	30	360		20		Roble..	100	75	1.100		60		Idem...	1.310	Roble..	40	30	240	75					1.677	En ordenaciones.	
600		Marrotes.....							Idem...	60	45	440		30		Idem...	560	Idem...	20	15	150	30					804	Las maderas por subasta.	
601		Sah-choras.....							Idem...			500		40		Idem...	660				230	75					753		
602		Pelacios.....							Roble..	40	30	450		20		Idem...	570				200	60					690		
603		Quintanilla.....							Idem...	40	30	350		20	40	Idem...	760				110	50					820		
604		Cubillas.....							Idem...	72	54	630		50		Idem...	800										854		
605		Vega de Mchasterio.....							Idem...	72	54	650		30		Idem...	780										960		
606		Lañas.....							Idem...	20	15	650		40		Idem...	810	Roble..	100	75	200	60					960		
607		San Claviano.....							Idem...			500		18	30	Idem...	467				200	60					520		
608		Vilacunda.....							Roble..	60	45	350		20	20	Idem...	487	Roble..	32	24	100	30					579		
609		Espinosa.....							Idem...	40	30	300		20		Idem...	280	Idem...	20	15	100	30					355		
610		Quirós.....	Roble..	10	120		8		Idem...	20	15	250		40		Idem...	310	Idem...	20	15	100	30					675	Las maderas por subasta.	
		Canalejas de Arriba.....	Idem...	20	200		24		Idem...	52	39	600		20	30	Idem...	770	Idem...	60	45	250	75					1.120	Las maderas por subasta.	
611	La Vega de Almanza.....	Vilacunda.....							Idem...	12	9	100		4	10	Idem...	150				50	15					174	En el sitio Gavilán.	
		Cabrera.....							Idem...			50		10		Idem...	90										90		
		La Vega de Almanza.....							Idem...	76	57	75		10		Idem...	115	Roble..	40	30	40	12					214		
613		Idem.....							Idem...	80	60	300		10		Idem...	240	Idem...	20	15	100	30					327		
614		Obera.....							Idem...	60	45	350		20		Idem...	430				100	30					520		
615		Vilatorrada.....							Idem...	40	30	350		20		Idem...	430				100	30					490		

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

616		Ovillo.....	Roble..	10	100		12		Roble..	200	150	180	18	40	20	Todo él..	420											670	Las maderas por subasta.
617		Acedosa.....							Haya..	60	45	180		30		Idem...	315	Roble..	40	30	60	18					418		
618		Vizcuva.....														Idem...	145	Idem...	20	15	40	18					178		
619		B. Bar.....														Idem...	105	Idem...	100	75	200	60					1.240		
620		V. Amadiao.....														Idem...	268	Idem...	20	15	60	18					568		
621		Cranton.....							Roble..	20	15	140		8		Idem...	140	Idem...	20	15	100	30					210		
622		Los Baños.....							Idem...	12	9	60		8	4	Idem...	104	Idem...	12	9							122		
623		Alfrados.....	Roble..	20	200		8		Idem...	20	15	110		30	20	Idem...	235	Idem...	20	15	100	30					268	Las maderas por subasta.	
624		Cerecedo.....							Idem...			150		15		Idem...	205	Idem...	20	15	60	18					265		
625		Ovillo.....							Roble..	100	75	120		16	10	Idem...	300	Idem...	120	90	70	21					286		
626		Idem.....							Idem...			118		10	40	Idem...	303				69	18					321		
627		Barrio de In. Olla.....							Idem...			115		16		Idem...	158	Roble..	30	15	100	30					260		
628		Cole.....							Idem...			200		15		Idem...	312	Idem...	60	45	30	27					364		
629		Cerecedo.....							Idem...			150		15		Idem...	205	Idem...	20	15	60	18					268		
630		Feliches.....							Roble..	40	30	340		50	40	Idem...	585	Idem...	60	45									

Número del censo en el Censo	Terminos municipales	Pueblos & que pertenecen los montes	MEDIDAS			DÍAS APROVECHABLES			RESERVA de "Inventivos"	OBSERVACIONES	
			Superficie	Volaman	Ta-	Clas.	Cantidad	Tasas			Puntos
				en ch.	saón			Por			
645	Cármenes	Villanueva							750		
646		Celino							420		
647		Compo							207		
648		Felbin							241		
649		Peñosa							225		
650		San Pedro	Roble	10	100				420	Las madres por substa.	
651		Frenedo							328		
652		Yugeros							80		
653		Puñcos							315		
654		La Serna							119		
655	La Ercta							45			
656	Sobrepcha							176			
657	Yugeros	Roble	10	120				911	Las madres por substa.		
658	Ostja							302			
659	Idem y Solitas							162			
660	Barrillos y otros							170			
661	Villafelde							170			
662	Robles				Piedra	100	25	262	La piedra vegetal.		
663	Orzanes							277			
664	Idem							328			
665	Metallana							138			
666	Idem							117			
667	Robles	Roble	10	100				208	Las madres por substa.		
668	Idem							745			
669	Robles y La Valcueva							348			
670	Paróns							583			
671	Robles y La Valcueva							237			
672	Buzas							504			
673	Corras							577	La cruz substa. en 1914-15, por 5 años.		
674	Idem							467	La idem por idem.		
675	Lombas							488			
676	Vega de Gardón				Piedra	500	50	688	La piedra substa. en 1909-10, por 10 años.		
678	Los Barrios				Idem al herfo	100	50	505	La piedra por substa. año La Cuchin, por 5 años.		
679	Villasimpitz							800			
680	Huergas				Piedra	50	25	368	La piedra substa. en 1909-10, por 10 años.		
681	Santa Lucia				Idem	30	30	308	La idem idem en 1910-10, por 10 años.		
682	Paradilla				Idem	50	100	512	La idem idem en 1905-11, por 5 años.		
683	Geras							430			
684	La Pola de Gardón							616			
685	Beberino				Piedra	500,000	50	670	La piedra substa. en 1915-010, por 10 años.		
686	Idem				Idem	50,000	50	670	La idem por substa. 5 años.—Situ P.A. de las Mozas.		
687	Pardilla							88			
688	Idem							324			
689	Robledo							740	La cruz substa. en 1914-015, por 5 años.		
690	Cabonera							345			
691	Buzas							401	La cruz substa. en 1914-015, por 5 años.		
692	C. Larcera y otros							1134			
693	La Vid y Lobos							578	La piedra substa. en 1915-010, por 5 años.		
694	C. Larcera				Piedra	100	25	718	La idem por substa. en 1915-014, por 5 años.		
695	Novedo				Acacia	200	50	728	La idem por idem, 50 años.—Situ Sacra de la Peña.		
696	Idem				Idem	400	50	728	La idem substa. en 1902-010, por 10 años.		
697	Idem				Idem	100	25	728	La idem por substa. y por 5 años.		
698	Idem				Idem	30	25	728	La idem substa. en 1915-014, por 5 años.		
699	Idem				Idem	100	25	728	La idem por idem, 50 años.—Situ Sacra de la Peña.		
700	Idem				Idem	200	50	728	La idem por substa. 50 años.—Situ Peña y Colado de Murio.		
701	La Pola de Gardón							1,005			
695	Solana de Alba							251			
696	Oleros de Alba							87			
697	Robledo							649			
698	Novedo de Penar							559			
699	Resbal de Penar							485			
700	Puente de Alba							335			
701	Alcedo							578			
702	Oleros de Alba							567			
703	La R. bla							1,220			
704	Sorbeles	Roble	15	150				1,150	Las medidas por substa.		
705	Condanedo							578			
706	Idem							327			
707	Laros de Alba				Piedra	500	100	1,140	La piedra substa. en 1914-015, por 5 años.		
708	Brugos							620			
709	Troán							860	La cruz por substa. y por 5 años.		
710	Fontin							478	La idem por idem, y por 5 años.		
711	Camplung							665	La idem por idem, y por 5 años.		
712	San Martín							710	La idem por idem, y por 5 años.		
713	Viadagos							074	La idem por idem, y por 5 años.		

Español de Pinar	RAMON				MORAN			CAJA		OTROS APRECIAMIENTOS			RESUMEN de funciones Penas	OBSERVACIONES
	Nº de Penas	Cantidad	Tamaño		Cantidad	Tamaño		Clase	Tamaño Penas	Clase	Cantidad	Tamaño Penas		
			Reservas	Penas		Reservas	Penas							
fo él.	384	Roble...	80	60									639	Las maderas por subasta. En el sitio Curriellas.
m....	62												62	
m....	90												516	Las maderas por subasta.
m....	90	Roble...	32	24	10	3							117	
m....	250	Idem...	40	30									450	Las maderas por subasta.
m....	540	Idem...	60	45	40	12							762	
m....	269	Idem...	40	30									349	
m....	354	Idem...	80	60									840	Las maderas por subasta.

L DE SAHAGÚN

fo él.	358	Roble...	20	15	30	9							586	Las maderas por subasta.
m....	1 892	Idem...	24	18	300	90							2 325	
m....	1 430	Idem...	52	39	150	45							1 664	En ordenaciones.
m....	110				50	9							173	
m....	400	Roble...	20	15	100	30							475	En ordenaciones.
m....	300	Idem...	20	15	100	30							320	
m....	5 670	Idem...	160	75	200	60							4 355	En ordenaciones.
m....	875	Idem...	72	54	200	80							4 180	
m....	320												1 078	Las maderas por subasta. Las idem por idem.
fo él.	260	Roble...	20	15	20	0							320	
m....	330												440	En ordenaciones.
m....	1 840	Roble...	40	30	240	72							480	
m....	590	Idem...	20	15	240	60							1 877	Las maderas por subasta.
m....	600				250	75							631	
m....	340				200	60							735	En ordenaciones.
m....	190				110	30							620	
m....	800												820	Las maderas por subasta.
m....	750												854	
m....	810	Roble...	160	75	200	60							804	En ordenaciones.
m....	480	Idem...	20	15	200	60							960	
m....	480	Roble...	32	24	100	30							590	Las maderas por subasta.
m....	280	Idem...	20	15	100	30							579	
m....	500	Idem...	20	15	100	30							335	En el sitio Gavilán.
m....	710	Idem...	60	45	250	75							675	
m....	150				50	15							1 129	Las maderas por subasta. Las idem por idem.
m....	110				50	15							174	
m....	115	Idem...	40	30	40	12							90	En el sitio Gavilán.
m....	240	Idem...	20	15	40	12							327	
m....	450				110	30							540	Las maderas por subasta.
m....	430				100	30							490	

DE LA VECILLA

fo él.	420												670	Las maderas por subasta.
m....	515	Roble...	40	20	60	18							418	
m....	45	Idem...	20	15	40	12							174	Las maderas por subasta.
m....	1 135	Idem...	100	75	200	60							1 240	
m....	240	Idem...	20	15	60	18							528	Las maderas por subasta.
m....	140	Idem...	20	15	60	18							200	
m....	104	Idem...	12	9									122	Las maderas por subasta.
m....	205	Idem...	20	15	60	18							265	
m....	225	Idem...	20	15	60	18							298	Las maderas por subasta.
m....	380	Idem...	20	15	70	19							326	
m....	500												321	Las maderas por subasta.
m....	155	Roble...	20	15	140	30							260	
m....	212	Idem...	20	15	80	27							324	Las maderas por subasta.
m....	225	Idem...	20	15	60	18							324	
m....	285	Idem...	20	15	60	18							268	Las maderas por subasta.
m....	240	Idem...	20	15	80	24							280	
m....	110												351	Las maderas por subasta.
m....	385	Roble...	30	75	150	45							115	
m....	184	Idem...	12	9	30	12							325	Las maderas por subasta.
m....	402	Idem...	41	35	50	19							221	
m....	178				100	30							555	Las maderas por subasta.
m....	80												208	
m....	330	Roble...	40	30	70	21							30	Las maderas por subasta.
m....	1 211	Idem...	100	75	100	30							387	
m....	325	Idem...	100	75	100	30							1 046	Las maderas por subasta.
m....	275	Idem...	40	30	100	30							440	
m....	360	Idem...	20	15	100	30							538	Las maderas por subasta.
m....	345	Idem...	20	15	50	15							465	
m....	177	Roble...	12	9	60	18							240	Las maderas por subasta.
m....	200				80	24							238	

Número de monte o Casajo	Terminos municipales	Pueblos que pertenecen los montes	GRABERIAS		LEÑAS					PASTOS						
			Español	Tasación Volúmen calculado Mies. ca.	Tasación Puestas	GRABERIAS		RAMALES			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZA					
						Espeque	Tasación Puestas	Espeque	Tasación Puestas	Leaer	Ochro	Vacuno	Caballos y asnal	Cardo		
714		Villamanín										240	50	42	8	
715		Venita										60	12	12	5	
716		Rodiezmo						Roble	40	30		700	50	20	5	
717		Pobladura										400	12	40	10	
718		Arbas y Vegallamosa														
719		Paladur										400	12	40	10	
720		Berrio de la Tercia										260	12	32	6	
721		Cusars										1000	40	150	80	
722	Rodiezmo	Campor										100		45		
723		Millas														
724		Villasteva										200	26	40	8	
725		Rodiezmo										400				
728		Ventosa										80	10	25	2	
727		Pedrollo										550		30	7	
728		Barric												30	4	
729		Coblica						Haya	40	50		700		38		
730		Milho														
731		Barlos										100		10		
732		Santa Colomba	Roble	10	110		12	Roble	400	300		300	200	30		
733		La Mata	Idem.	10	110		12	Idem.	100	75		350	80	40		
734		Santa Colomba de Fordervil						Idem.	200	150		570	100	40		
735		Cuteño						Idem.	18	12		380	100	70		
736		Gallegos						Idem.	12	9		100	20	10		
737		Ambasaguas						Idem.	100	75		470	36	30		
738		Santa Colomba										180	10	30		
739		Lagueros										100	10	16	2	
740		Ceruilada										220	24	30	10	
741		Rodiezmo										280	12	35	3	
742		Llana y sus										110	12	16	2	
743		Villaverde										100	6			
744		Alubero										180	20	25	2	
745	Valdelagueros	Ceruilada y Redpuertas										50		10	3	
746		Villaverde														
747		Redpuertas										180	8	25	10	
748		Idem y Ceruilada										10		3		
749		Idem y Idem										50	10	3		
750		Touba de Abajo										220	24	30	10	4
751		Touba de Arriba										260	6	25	0	
752		Valdento						Roble	48	48		260	50	50		
753		Carrizosa						Idem.	60	45		100	30	20		
754		Idem						Idem.	80	45		200	50	50	12	
755		Aviloso y La Valcueva						Idem.	40	30		200	60	50		
756		Alcedo										200	60	15		
757		Monuerto						Roble	20	15		120	40	10		
758	Valdepiñago	Motana de la Beibala										180	44	12		
759		Valdepiñago						Roble	40	30		120	30	5		
760		Monuerto														
761		Rauzo						Roble	40	30		120	30	8		
762		Cerezuela						Idem.	40	30		100	30	20		
763		Valderra														
764		La Bana						Roble	40	30		80	10	15	6	
765		Idem						Idem.	40	30		60	10	10		
766	Valdeaja	Valdeaja	Roble	10	100		12	Idem.	40	30		100	20	20	5	
767		Touba de Abajo						Idem.	60	45		100	20	20		
768		Vacuna						Idem.	20	15						
769		La Cámara						Roble	100	75		140	80	15		
770		Campor						Idem.	20	15		40	20	3		
771		Orens, Renedo, La Verd														
772		La Cámara, Sopa														
773		ha, Vegallamosa, Candeño y Llamera						Idem.	100	75		600	500	100	12	
774	La Vecilla	La Vecilla	Roble	35	350		30	Idem.	176	132		150	10	15		
775		La Cámara						Idem.	100	75		120	30			
776		Campor	Idem.	30	100		12	Idem.	100	75		250	180	40		
777		Socoba						Idem.	100	75		140	80	20		
778		Idem	Roble	10	100		12	Idem.	100	75		120	80	20		
779		Villar						Idem.	80	60		160	30	20		
780		Vegacervera						Idem.	60	45		100	60	60		
781		Condilla						Idem.	100	75		120	60	40		
782		Vitar										40	10	10	2	
783		Valde						Roble	100	75		120	50	50	8	
784		Vegacervera						Idem.	200	150		200	40	60	10	
785		Mari de la Riva										240	40	40		
786		Lugit						Roble	200	150		275	120	40		
787		Llamera	Roble	10	100		12	Idem.	18	9		270	30	40	10	
788		Legua	Idem.	15	150		16	Idem.	300	225		275	120	40	25	
789		Condando	Idem.	10	120		12	Idem.	560	420		150	20	6		
790		Idem						Idem.	28	21		85	10	4	2	
791		Vegacervera	Roble	20	200		24	Idem.	180	135		330	30	120	25	

Iniciado el año	Terminada en los primeros meses	RAMON			ERONAS			CASA		STANO APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las transacciones	OBSERVACIONES
		Espejos	Cantidad	Transacción	Cantidad	Transacción	Clase	Transacción	Clase	Cantidad	Transacción	Clase		
		Estereos	Postales	Postales	Estereos	Postales							Postales	
Todo él.	549	>	>	>	970	60	Menor	30	>	>	>	>	659	La casa por subasta, y por 5 años.
Idem.	147	>	>	>	40	12	Idem.	30	>	>	>	>	189	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	928	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	>	>	1.049	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	622	>	>	>	140	42	Idem.	30	>	>	>	>	692	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	620	>	>	>	140	42	Menor	30	>	>	>	>	692	Los pasillos por subasta, y la casa 5 años.
Idem.	412	>	>	>	>	>	Idem.	30	>	>	>	>	442	La casa por subasta, y por 5 años.
Idem.	1.870	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	>	>	1.590	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	258	>	>	>	100	30	Idem.	30	>	>	>	>	336	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	449	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	>	>	539	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	300	>	>	>	100	30	Idem.	30	>	>	>	>	350	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	211	>	>	>	100	30	Idem.	30	>	>	>	>	271	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	681	>	>	>	250	75	Idem.	30	>	>	>	>	189	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	852	>	>	>	200	60	Idem.	30	>	>	>	>	652	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	244	>	>	>	10	5	Idem.	30	>	>	>	>	277	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	>	>	>	>	>	>	Idem.	30	>	>	>	>	30	La idem por idem, y por 5 años.
Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	161	
Todo él.	140	Roble...	12	9	40	12	>	>	>	>	>	>	1.435	Las maderas por subasta.
Idem.	920	Idem.	36	16	300	90	>	>	>	>	>	>	1.030	Las maderas y la casa por subasta.
Idem.	720	Idem.	100	75	100	30	Menor	50	>	>	>	>	1.115	La casa por subasta.
Idem.	780	Idem.	100	75	200	60	Idem.	50	>	>	>	>	985	
Idem.	910	Idem.	20	15	180	48	>	>	>	>	>	>	225	
Idem.	180	Idem.	12	9	50	15	>	>	>	>	>	>	780	
Idem.	650	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	>	145	
Idem.	540	Idem.	>	>	50	15	>	>	>	>	>	>	279	
Idem.	195	Roble...	80	60	80	24	>	>	>	>	>	>	148	
Idem.	430	>	>	>	60	18	>	>	>	>	>	>	526	
Idem.	459	R. b. e.	12	9	200	60	>	>	>	>	>	>	249	
Idem.	215	Idem.	12	9	100	30	>	>	>	>	>	>	373	
Idem.	316	Roble...	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	376	
Idem.	99	>	>	>	>	>	>	>	Mármol	200	200	>	289	El mármol subastado en 1912-913, por 5 años
Todo él.	340	>	>	>	140	42	>	>	>	>	>	>	372	
Idem.	96	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	35	
Idem.	87	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	87	
Idem.	430	>	>	>	60	18	>	>	>	>	>	>	448	
Idem.	567	>	>	>	200	60	>	>	>	>	>	>	437	
Idem.	405	Roble...	48	36	100	30	>	>	>	>	>	>	327	
Idem.	285	Idem.	30	15	40	12	>	>	>	>	>	>	769	La casa subastada en 1915-914, por 5 años.
Idem.	561	Idem.	40	30	100	30	Menor	100	>	>	>	>	575	
Idem.	470	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	>	474	
Idem.	414	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	311	
Idem.	251	>	>	>	180	54	>	>	>	>	>	>	372	
Idem.	316	>	>	>	180	54	>	>	>	>	>	>	281	
Idem.	215	>	>	>	120	36	>	>	>	>	>	>	317	
Idem.	257	Idem.	20	15	60	18	>	>	>	>	>	>	318	
Idem.	185	Roble...	20	15	40	12	>	>	>	>	>	>	240	Los aprovechamientos en el puerto.
Idem.	125	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	215	
Idem.	215	>	>	>	60	18	>	>	>	>	>	>	293	
Idem.	245	Roble...	80	60	40	12	>	>	>	>	>	>	462	Las maderas por subasta.
Idem.	185	Idem.	12	9	40	12	>	>	>	>	>	>	36	
Todo él.	185	Roble...	60	45	100	30	>	>	>	>	>	>	216	
Idem.	300	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	>	550	
Idem.	102	Acas...	20	15	40	12	>	>	>	>	>	>	144	
Idem.	2.286	Idem.	200	150	400	120	>	>	>	>	>	>	2.631	
Idem.	175	Idem.	40	30	60	18	>	>	>	>	>	>	705	
Idem.	405	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	640	Las maderas por subasta.
Idem.	820	Idem.	100	75	100	30	>	>	>	>	>	>	1.100	
Idem.	420	Idem.	60	45	100	30	>	>	>	>	>	>	570	
Idem.	460	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	635	Las maderas por subasta.
Idem.	315	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	416	
Idem.	346	Idem.	140	105	100	30	>	>	>	>	>	>	526	
Idem.	456	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	571	
Idem.	117	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	117	
Idem.	469	Roble...	80	60	80	24	>	>	>	>	>	>	926	
Idem.	470	Idem.	40	30	120	36	>	>	>	>	>	>	666	
Idem.	570	Idem.	40	30	140	42	>	>	>	>	>	>	602	
Idem.	735	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	945	
Idem.	525	Idem.	48	36	40	12	>	>	>	>	>	>	823	
Idem.	810	Idem.	40	30	100	30	>	>	>	>	>	>	1.245	Las maderas por subasta.
Idem.	253	Idem.	100	75	50	15	>	>	>	>	>	>	863	Las maderas y 500 estereos de ramaje, por subasta.
Idem.	132	Idem.	40	30	50	9	>	>	>	>	>	>	192	
Idem.	1.010	Idem.	180	120	100	30	>	>	>	>	>	>	1.495	Las maderas por subasta.

Number of months as of log

787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900

Número del monto al Catastro	Terminas municipales	Pueblos a que pertenecen los montes	MADRIDAS			OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de los tanteos en Dinezas	OBSERVACIONES
			Superficie	Volúmenes calculados	Tercia de la Parcela	Clase	Cantidad	Tercia de la Parcela		
787		San Vicente.....	»	»	»	»	»	»	431	
788	Arganzuela	Españillo.....	»	»	»	»	»	»	395	
789		Camacho.....	»	»	»	»	»	»	275	
790		San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	87	
791		Perelli.....	»	»	»	»	»	»	515	
792		Castiñero.....	»	»	»	»	»	»	177	
793		Fuente de Ojía.....	»	»	»	»	»	»	415	
794		Roy de Ferros.....	»	»	»	»	»	»	273	
795		Castañeda.....	»	»	»	»	»	»	450	
796		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	121	
797	Salbos	Villafelde y Quintela.....	»	»	»	»	»	»	690	
798		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	40	
800		Chan de Villar.....	»	»	»	»	»	»	540	
801		Castañeda y sus barrios.....	»	»	»	»	»	»	415	
802		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	165	
803		Villafelde y Quintela.....	»	»	»	»	»	»	254	
804		Villaverde y Roy de Loma.....	»	»	»	»	»	»	455	
805		Idem ídem.....	»	»	»	»	»	»	177	
806		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	318	
807		Vegas de Seo.....	»	»	»	»	»	»	50	
808		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	40	
809		Las Sarcasas.....	»	»	»	»	»	»	23	
810		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	60	
811		Corrales.....	»	»	»	»	»	»	238	
812		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	125	
813		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	67	
814		Astredo y Las Cruces.....	»	»	»	»	»	»	121	
815		Cerro de Lebas.....	»	»	»	»	»	»	286	
816		Berjas.....	»	»	»	»	»	»	206	
817	Berjas	Villar.....	»	»	»	»	»	»	295	
818		Burmayer.....	»	»	»	»	»	»	295	
819		Las Berzas.....	»	»	»	»	»	»	295	
820		Campo de Liebre.....	»	»	»	»	»	»	191	
821		Vegas de Seo.....	»	»	»	»	»	»	9	
822		Corrales y Serviz.....	»	»	»	»	»	»	280	
823		Moñes y Hermita.....	»	»	»	»	»	»	411	
824		Astredo y Las Cruces.....	»	»	»	»	»	»	123	
825		Mosteiros.....	»	»	»	»	»	»	260	
826		Quintela.....	»	»	»	»	»	»	84	
827		Idem.....	»	»	»	»	»	»	61	
828		Moñes y Hermita.....	»	»	»	»	»	»	75	
829		Las Barcosas.....	»	»	»	»	»	»	23	
830	Bertanga	Largo.....	»	»	»	»	»	»	765	
831		San Pedro, Santa Leocadia y Matarraca.....	»	»	»	»	»	»	765	
832		Largo y San Miguel.....	»	»	»	»	»	»	98	
833		Pereda.....	»	»	»	»	»	»	415	
834		Idem.....	»	»	»	»	»	»	98	
835		Tejada.....	»	»	»	»	»	»	290	
836		Idem.....	»	»	»	»	»	»	180	
837		Suero.....	»	»	»	»	»	»	452	
838		Suero.....	»	»	»	»	»	»	515	
839		Villalón.....	»	»	»	»	»	»	425	
840	Casdin	Valcarm.....	»	»	»	»	»	»	280	
841		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	271	
842		Soñe, las.....	»	»	»	»	»	»	205	
843		Lumeras.....	»	»	»	»	»	»	484	
844		Espartero.....	»	»	»	»	»	»	210	
845		Candía.....	»	»	»	»	»	»	515	
846		Sañudo.....	»	»	»	»	»	»	285	
847		Baluda.....	»	»	»	»	»	»	515	
848	Corullón	Cadi Fresnas.....	»	»	»	»	»	»	162	
849		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	251	
850		Lillo y Otero.....	»	»	»	»	»	»	430	La caza por subasta, y por 5 años.
851		Fuero.....	»	»	»	»	»	»	30	
852		Lillo y Otero.....	»	»	»	»	»	»	251	
853		Barrena.....	»	»	»	»	»	»	172	
854	Pabero	Frabero.....	»	»	»	»	»	»	169	
855		Barceros.....	»	»	»	»	»	»	191	La caza por subasta, y por 5 años.
856		Fortoria.....	»	»	»	»	»	»	365	
857		Luzio.....	»	»	»	»	»	»	140	
858		Villaverde.....	»	»	»	»	»	»	578	
859	Oencia	Idem.....	»	»	»	»	»	»	8	
860		Derecho.....	»	»	»	»	»	»	765	
861		Atrado.....	»	»	»	»	»	»	245	

T— Continuación a la edición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Número del censo en el Censo	Términos municipales	Pueblos que pertenecen los montes	MADERAS			LEÑAS						PASTOS					Total del censo			
			Especies	Volumen calculado Mts. cbr.	Trazadas Puntas	GRUPOS			RAMAJ			ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS								
						Resaca	Cantidad	Trazada	Papeles	Cantidad	Trazada	Leña	Cobro	Vacas	Caballos o mulas	Ovda				
559		Paradaseca								Roble	48	36	80	10	80					Todo
560		Vilfr de Acero													30	14	10			Idem.
561		Tejeda								Roble	100	75	120	45	45					Idem.
562		Veguillina								Idem.	32	24	30		10					Idem.
563		Aira de Teda y Campo del Agua								Idem.	120	90	80	24	20					Idem.
564		Idem idem								Idem.	80	60	40	16	15					Idem.
565		Porcalizas								Idem.	40	30	30	20	15					Idem.
566		Cela								Idem.	100	75	60	30	10					Idem.
567		Paradisa								Idem.	108	81	150	50	20					Idem.
568		Porcalizas								Idem.	40	30	30	20	15					Idem.
569		Pobadura								Idem.	100	75	100	10	25					Idem.
570		Paradisa								Idem.	108	81	150	30	30					Idem.
571		Vilfr de Acero	Roble.	10	100			12		Idem.	200	150	100		40					Idem.
577		Veguillina								Idem.	28	21	40		10					Idem.
575		Paradaseca								Idem.	64	51	90	24	20					Idem.
574		Cheno													32	18				Idem.
575		Carriada								Roble	100	75	160	30	30					Idem.
576		Perwezana													52	50	16			Idem.
577		Gulmará								Roble	100	75	140	30	30					Idem.
578		Caro								Idem.	20	15	100	20	20					Idem.
579		Chano								Idem.	80	60	80	96	40					Idem.
580		Trascastro								Idem.	40	30	140	22	20					Idem.
581		Fresnedelo								Idem.	100	75	140	20	25					Idem.
582		Perwezana								Idem.	100	150	100	162	48					Idem.
583		Queto													25					Idem.
584		Ceballos-Ratas													50					Idem.
585		Burba	Roble.	65	630			76		Roble	200	150	100	90	50					Idem.
586		Moreda								Encina	40	30	100	70	15					Idem.
587		Valle de Pinoledo								Roble	20	15	40	10	5					Idem.
588		San Marti								Encina	100	75	240	70	20					Idem.
589		La Bustarga								Roble	40	30	40	100	20					Idem.
590		Penasco								Idem.	40	30	100	40	15					Idem.
591		Valle de Pinoledo								Encina	100	75	100	30	25					Idem.
592		Idem								Roble	100	75	100	30	25					Idem.
593		San Pedro								Roble	20	15	40	10	5					Idem.
594		Puñeta de Aguilar													90	14				Idem.
595		Aguilar													90	10				Idem.
596		Puñeta de Aguilar								Roble	8	6	70	24	8					Idem.
597		Canola								Idem.	8	6	25	8						Idem.
598		Puñeta de Aguilar													10	10				Idem.
599		Sobrado								Roble	8	6	10	20						Idem.
600		Priera								Idem.	12	9	20	40						Idem.
601		Pedrola								Idem.	40	30	100		20					Idem.
602		Percejo								Idem.	20	15	30		7					Idem.
603		Sotelo								Idem.	20	15	80	10	10					Idem.
604		San Fiz do Seo								Idem.	60	45	40		9					Idem.
605		Morri													50					Idem.
606		San Fiz do Seo								Roble	40	30	20		10					Idem.
607		Trabado								Idem.	20	15	60	8	10					Idem.
608		Idem								Idem.	40	30	70	10	5					Idem.
609		Pradela								Idem.	20	15	55		10					Idem.
610		Trabado								Idem.	20	15	40		10					Idem.
611		Idem								Idem.	12	9	10							Idem.
612		Paysa								Idem.	20	15	50							Idem.
613		Sésumo								Idem.	40	30	80		12					Idem.
614		Idem								Idem.	60	45	120							Idem.
615		Vega de Espinareda								Idem.	100	75	100	50	20					Idem.
616		Espinareda								Idem.	100	75	200		30					Idem.
617		Vega de Espinareda													150					Idem.
618		Otero								Roble	20	15	200		10					Idem.
619		Líndeo								Idem.	20	15	100	50	10					Idem.
620		Meñón								Idem.	40	30	100	40	20					Idem.
621		Castro y Laballos								Idem.	40	30	100	40	20					Idem.
622		Ranada y La Braña													40	8	5			Idem.
623		Faba y Loguina								Roble	40	30	80	30	20					Idem.
624		Ranada y La Braña								Idem.	40	30	80	60	20					Idem.
625		San Julián								Idem.	20	15	80	10	20					Idem.
626		Sotogoyoso								Idem.	80	45	100	80	20					Idem.
627		Villazinde								Idem.	60	45	100	50	30					Idem.
628		Herceiras y Hospital								Idem.	30	15	80	10	10					Idem.
629		Vega de Valcarca								Idem.	50	40	100	24	25					Idem.
630		Villafraanca								Idem.	80	60	140		45					Idem.

No. de los pastos Paises	RAMON		BHOEAS		CAZA		OTROS APAREJAMIENTOS		RESUMEN de las toneladas		OBSERVACIONES	
	Exposic	Cantidad	Tamada	Cantidad	Tamada	Clase	Tamada	Clase	Cantidad	Tamada		
	— Hectares	— Paises	— Hectares	— Hectares	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises	— Paises		
185	Roble...	40	30	20	8						227	
185	Idem...	60	45	40	12						227	
415	Idem...	60	45	90	18						553	
90				20	8						120	
200				60	18						508	
140	Roble...	60	45	40	12						257	
160	Idem...	20	15	30	9						214	
505				40	12						192	
345				50	15						441	
180				40	12						202	
278	Roble...	40	30	60	18						398	
345				40	12						458	
290	Roble...	40	30	20	8						546	
190				10	3						154	
350				70	21						423	
144				90	27						171	
365	Roble...	40	30	100	30						490	
221				80	24						945	
315	Roble...	40	30	100	30						450	
245	Idem...	20	15	40	12						257	
480	Idem...	48	36	30	9						600	
275	Idem...	20	15	60	18						338	
315	Idem...	40	30	100	30						450	
681	Idem...	40	30	80	24						881	
210				80	24						224	
110				40	12						122	
445	Roble...	100	75	100	30						1.330	En el sitio «Campo Ancho»
335	Idem...	40	30	100	30						426	Las maderas por subasta.
65				50	9						109	
475	Robin...	40	30	100	30						610	
370	Idem...	40	30	200	60						490	
280				200	60						350	
272				100	30						380	
275				160	48						380	
26				30	9						109	
96											83	
75				20	6						81	
130				30	9						145	
45				40	12						65	
35				30	9						44	
60											66	
120				60	18						147	
140	Roble...	20	15	100	30						255	
58				60	18						91	
115	Roble...	12	9	50	15						151	
74	Idem...	40	30	40	12						159	
80				100	30						120	
60	Roble...	12	9	50	15						108	
120	Idem...	20	15	50	15						165	
115	Idem...	20	15	50	15						175	
73				40	12						100	
80	Roble...	12	9	30	9						115	
10				20	6						25	
50				50	15						80	
198				50	15						175	
194	Roble...	60	45	50	15						297	
345	Idem...	40	30	100	30						440	
200				200	60						335	
316				240	72						288	
520				20	6						329	
145				80	24						184	
165				60	18						186	
280	Roble...	40	30	100	30						570	
75				60	18						69	
236				100	30						235	
310				100	30						570	
184				100	30						230	
305				100	30						280	
345	Roble...	60	45	100	30						465	
145				80	24						178	
250				100	30						350	
300				100	30						390	

Las maderas por subasta.

En el sitio «Campo Ancho»
Las maderas por subasta.

En «Negueral y Pico del Rey.»

RELACION de los pastos, por subasta, denominados «Puertos Pirenaicos» que forman parte de los montes antes citados

Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Puertos a que pertenecen los pastos	Denominación de los pastaderos	PASTOS				Reserva de las subastas de los pastos en com. Pirenaicos	OBSERVACIONES	
				Especie y número de cabeces			Estado del año			Tasa de los pastos en com.
				Lunar	Cabrio	Vacuno o anual				
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
189		Meroy y Somiedo.....	Bañuela.....	812	6	»	6 To. marzo	567	567	Por subasta.
131		Lago.....	Putín.....	483	»	»	» idem.	368	368	Subastado en 1914-915, por 5 años.
135		La Rieta.....	Corrales y La Fonria.....	120	16	»	4 idem.	515	515	Por subasta.
139		Quintanilla.....	La Mora.....	787	6	»	4 idem.	137	137	Subastado en 1914-915, por 5 años.
140		Idem.....	El Pando.....	53	3	»	» idem.	241	241	Por subasta.
143		Vega de los Viejos.....	Prado.....	580	0	»	6 idem.	411	411	Por subasta.
		Idem.....	Uña.....	480	10	»	4 idem.	383	383	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e idem.....	Veg. redonda.....	288	6	»	3 idem.	231	231	Idem, por idem.
		Idem e idem.....	Reluzco.....	481	12	»	5 idem.	330	330	Por subasta.
		Idem e idem.....	Rañón.....	320	0	»	5 idem.	223	223	Subastado en 1914-915, por 5 años.
144	Cabrillanes.....	Idem e idem.....	Logel.....	551	12	»	5 idem.	438	438	Idem en idem, por 5 años.
		Idem e idem.....	Deollada.....	520	6	»	5 idem.	412	412	Idem en idem, por 5 años.
		Idem e idem.....	Abasdo.....	180	2	»	3 idem.	130	130	Por subasta.
		Idem e idem.....	Vallinabuega.....	221	4	»	4 idem.	182	182	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e idem.....	Sobrepelo.....	530	12	»	4 idem.	461	461	Idem en idem, por 5 años.
145		Torre de B. bla.....	Vega-Vieja, Calderones, Gastallo y La Cerzosa.....	2 432	10	»	5 idem.	682	682	Subastado en 1912-913, por 5 años.
148		Peñalba.....	Valmuyor el Cesto y Valdeparredo.....	1 750	30	»	10 idem.	491	491	Idem en idem, por 5 años.
155		Ribedo.....	La Ag. jas y Fontanillas.....	810	20	»	2 idem.	577	577	Por subasta.
157		Sena.....	La Peña.....	178	4	»	4 idem.	132	132	Por idem.
166		Caldas.....	Barrio de Abajo, Ferreras, Arango y La Collada.....	1 500	40	»	4 idem.	1 114	1 114	Por idem.
164		Rabanal.....	Las Colladas.....	200	10	»	6 idem.	133	133	Por idem.
165		Lagüillas.....	La Guilles y San Lorenzo.....	360	10	»	2 idem.	283	283	Por idem.
		Abelgas.....	La Masesa.....	560	4	»	2 idem.	252	252	Por idem.
		Idem.....	Peñatorada.....	178	2	»	2 idem.	141	141	Por idem.
		Idem.....	Piera.....	630	8	»	2 idem.	457	457	Por idem.
		Idem.....	Sayo del Agua.....	820	6	»	3 idem.	432	432	Por idem.
		Idem.....	Caldeja.....	800	10	»	4 idem.	661	661	Por idem.
167		Idem.....	La S. Lena.....	550	6	»	2 idem.	369	369	Por idem.
		Idem.....	Penosta.....	650	6	»	2 idem.	382	382	Por idem.
		Idem.....	Las Forcadás.....	560	6	»	2 idem.	382	382	Por idem.
		Idem.....	La Muela.....	206	2	»	2 idem.	206	206	Por idem.
		Idem.....	Los Pozos.....	210	2	»	2 idem.	141	141	Por idem.
172		Murias de Paredes.....	El Collado.....	378	8	»	4 idem.	159	159	Por idem.
173		Montrodo.....	La Peña.....	740	20	»	9 idem.	520	520	Subastado en 1912-913, por 5 años.
181		Los Bayos.....	Vocinar.....	72	4	»	2 idem.	58	58	Por subasta.
180		Palacios del Sil.....	Tortelaco.....	240	8	»	4 idem.	207	207	Por idem.
211		Riello.....	Fornigines, Agullón, La Fontera y Las Arcas.....	1 350	16	»	8 idem.	947	947	Subastado en 1912-913, por 5 años.
220		Riolago.....	Legu y Corcos.....	621	16	»	6 idem.	454	454	Por subasta.
222		Villanueva.....	Argujedas.....	450	10	»	7 idem.	369	369	Por idem.
223		Villafra.....	La Barrera Penedo y Traslagedra.....	930	10	»	5 idem.	497	497	Por idem.
226		La Majada.....	Soana, Cogato, / rillas, Argujedas y Moruegro.....	2 250	20	»	10 idem.	1 748	1 748	Por idem.
230	San Emiliano.....	Tarrestio.....	Sapeña, Traspando, Sotas y Soiana.....	2 670	21	»	10 idem.	1 737	1 737	Por idem.
		Torresbarrio.....	La Becerra.....	622	2	»	2 idem.	511	511	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem.....	La Piorra.....	118	10	»	3 idem.	313	313	Idem en idem, por 5 años.
		Idem.....	El Arco.....	635	2	»	2 idem.	525	525	Idem en idem, por 5 años.
252		Idem.....	Solapeña.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
		Idem.....	Riacion.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
		Idem.....	Blarón.....	»	»	»	» idem.	»	»	»
253		Genastosa.....	Triana.....	500	8	»	4 idem.	290	290	Subastado en 1914-915, por 5 años.

Rotación del año	Tasación de los partes Pesetas	RAMOS		BROZAS		CAÑA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES	
		Especie	Cantidad Meters	Tasación Pesetas	Cantidad Meters	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad			Tasación Pesetas
Todo él.	185					20	6					227	
Idem...	185	Roble...	40	30	40	12						227	
Idem...	415	Idem...	60	45	60	18						553	
Idem...	90				20	6						180	
Idem...	200				60	18						308	
Idem...	140	Roble...	60	45	40	12						257	
Idem...	160	Idem...	20	15	30	9						214	
Idem...	305				40	12						292	
Idem...	345				50	15						441	
Idem...	160				40	12						202	
Idem...	275	Roble...	40	30	60	18						368	
Idem...	345				40	12						438	
Idem...	260	Roble...	40	30	20	6						546	
Idem...	150				10	3						154	Las maderas por subasta.
Idem...	350				70	21						422	
Idem...	144				90	27						171	
Idem...	355	Roble...	40	30	100	30						490	
Idem...	921				80	24						245	
Idem...	515	Roble...	40	30	100	30						450	
Idem...	255	Idem...	20	15	40	12						297	
Idem...	480	Idem...	48	36	80	24						600	
Idem...	275	Idem...	20	15	60	18						358	
Idem...	515	Idem...	40	30	100	30						450	
Idem...	681	Idem...	48	36	80	24						861	
Idem...	350				80	24						294	
Idem...	110				40	12						122	En el sitio «Campo Ancho.»
Idem...	445	Roble...	100	75	100	30					1.330	Las maderas por subasta.	
Idem...	335	Idem...	40	30	100	30					425		
Idem...	56				30	9						109	
Idem...	475	Roble...	40	30	100	30						610	
Idem...	570	Idem...	40	30	200	60						490	
Idem...	660				200	60						350	
Idem...	375				100	30						380	
Idem...	275				100	30						380	
Idem...	85				30	9						109	
Idem...	95											95	
Idem...	75				20	6						81	
Idem...	160				30	9						145	
Idem...	45				40	12						68	
Idem...	35				80	24						44	
Idem...	60											66	
Idem...	150				60	18						147	
Idem...	160	Roble...	20	15	100	30						255	
Idem...	58				60	18						91	
Idem...	115	Roble...	12	9	50	15						154	
Idem...	72	Idem...	40	30	40	12						159	
Idem...	90				100	30						126	
Idem...	80	Roble...	12	9	30	9						108	
Idem...	120	Idem...	20	15	50	15						165	
Idem...	115	Idem...	20	15	50	15						175	
Idem...	73				40	12						100	
Idem...	80	Roble...	12	9	50	15						115	
Idem...	10				20	6						25	
Idem...	50				50	15						30	
Idem...	128				50	15						173	
Idem...	182	Roble...	60	45	50	15						297	
Idem...	305	Idem...	40	30	100	30						440	
Idem...	200				260	60						365	
Idem...	216				240	72						288	
Idem...	520				80	24						328	
Idem...	145				80	24						184	En «Regueral y Pico del Rey.»
Idem...	160				80	24						198	
Idem...	280	Roble...	40	30	100	30						370	
Idem...	70				80	24						99	
Idem...	255				100	30						295	
Idem...	310				100	30						370	
Idem...	185				100	30						230	
Idem...	305				100	30						380	
Idem...	345	Roble...	60	45	100	30						455	
Idem...	145				80	24						178	
Idem...	260				100	30						350	
Idem...	300				100	30						390	

RELACION de los pastos, por subasta, denominados «Puertos Pirenaicos,» que forman parte de los montes antes citados

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puertos	Denominación de los pastaderos	PASTOS					Resumen de las transacciones — Puntos	OBSERVACIONES	
				Especie y número de cabizas				Estación del año			Tasa-ción de los pastos — Puntos
				Lanar	Cabrio	Vacuño	Caballar o asnal				
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES											
129		Meroy y Somiedo	Barbeita	812	6			6 meses	567	567	Por subasta.
131		Lago	Puffin	488	8			Idem	368	368	Subastado en 1914-915, por 5 años.
135		La Riera	Corrañas y La Fonfría	720	16			Idem	515	515	Por subasta.
139		Quintanilla	La Mora	183	6			Idem	157	157	Por subasta.
140		Idem	El Pando	224	8			Idem	188	188	Subastado en 1914-915, por 5 años.
143		Vega de los Viejos	Prado	580	6			Idem	411	411	Por subasta.
		La Cuesta y sus barrios	Urbia	480	10			Idem	383	383	Subastados en 1914-1915, por 5 Idem.
		Idem e Idem	Veguerredonda	288	6			Idem	231	231	Idem, por Idem.
		Idem e Idem	Rebero	483	12			Idem	350	350	Por subasta.
	Cabrillanes	Idem e Idem	Rañadón	320	6			Idem	228	228	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e Idem	Laguna	560	12			Idem	448	448	Idem en Idem, por 5 Idem.
144		Idem e Idem	Cebolada	520	8			Idem	412	412	Idem en Idem, por 5 Idem.
		Idem e Idem	Abesado	180	2			Idem	130	130	Por subasta.
		Idem e Idem	Vallinalonga	224	4			Idem	182	182	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem e Idem	Schrepeña	580	12			Idem	481	481	Idem en Idem, por 5 Idem.
145		Torre de B. bla.	Vega Vieja, Calderones, Gastallo y La Cervata	2.450	10			Idem	1.662	1.662	Subastado en 1912-913, por 5 Idem.
146		Peña'ba	Valmayor el Cueto y Valdepiornedo	1.750	30			Idem	1.491	1.491	Idem en Idem, por 5 Idem.
155		Robledo	Los Agojas y Fontanales	810	20			Idem	577	577	Por subasta.
157		Sosa	La Peña	178	4			Idem	132	132	Por Idem.
165		Caldas	Barrio de Abajo, Ferreras, Aranga y La Collada	1.560	40			Idem	1.114	1.114	Por Idem.
164		Rabanal	Las Colladas	370	10			Idem	158	158	Por Idem.
165		Lagüelles	La Güelles y San Lorenzo	360	10			Idem	260	260	Por Idem.
		Abelgas	La Muesa	360	4			Idem	252	252	Por Idem.
		Idem	Peñaforda	178	2			Idem	141	141	Por Idem.
	Láncara	Idem	Filers	630	6			Idem	457	457	Por Idem.
		Idem	Sapo del Agua	620	6			Idem	432	432	Por Idem.
		Idem	Calleja	800	10			Idem	561	561	Por Idem.
167		Idem	La S. lina	550	6			Idem	369	369	Por Idem.
		Idem	Penouta	550	6			Idem	382	382	Por Idem.
		Idem	Las Forcadas	550	6			Idem	382	382	Por Idem.
		Idem	La Muela	288	2			Idem	206	206	Por Idem.
		Idem	Los Pozos	300	2			Idem	141	141	Por Idem.
172		Villabandín	El Collado	672	6			Idem	199	199	Por Idem.
173	Murias de Paredes	Montrondo	La Peña	720	20			Idem	529	529	Subastado en 1912-913, por 5 años.
181		Los Bayos	Voclar	179	4			Idem	58	58	Por subasta.
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseca	Torrifacio	280	8			Idem	207	207	Por Idem.
211	Riello	Salce	Formigües, Aguilín, La Fenera y Las Arcas	1.350	18			Idem	947	947	Subastado en 1912-1913, por 5 años.
220		Rioloago	Lago y Corcos	624	16			Idem	454	454	Por subasta.
222		Villarguán	Argajadas	460	10			Idem	366	366	Por Idem.
225		Villafiz	La Barrera, Penedo y Traslapedra	686	10			Idem	497	497	Por Idem.
226		La Majda	Solana, Corgosto, Marillas, Argajadas y Moronegro	2.250	26			Idem	1.748	1.748	Por Idem.
230	San Emiliano	Terrestio	Sopeña, Traspando, Sosas y Solana	2.220	20			Idem	1.737	1.737	Por Idem.
		Torrebarrio	La Becerra	672	2			Idem	511	511	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		Idem	La Fiora	448	2			Idem	345	345	Idem en Idem, por 5 Idem.
		Idem	El Arco	638	2			Idem	525	525	Idem en Idem, por 5 Idem.
232		Idem	Solapeña					Idem			
		Idem	Rincón					Idem			
		Idem	Blardín					Idem			
233		Cenestosa	Triana	560	8			Idem	290	290	Subastado en 1914-915, por 5 años.

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puertos	Denominación de la pastadera	PASTOS					Resumen de las tasaciones		OBSERVACIONES
				Españe y número de cabezas			Fecundación del año	Tasación de los pastos	Tasación de los Puertos	Pascuas	
				Lanar	Cabrio	Vacuno					
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO											
418		Acebedo.....	Cuesta Rasa.....	1.470	4	20	5 meses	1.082	1.082	Por subasta.	
		Idem.....	Cosalinas.....								
		Idem.....	Hoyobajero.....								
419	Acebedo.....	Acebedo y La Uña.....	La Horcada.....	200	8	4	Idem.	170	170	Subastado en 1912-913, por 5 años.	
		La Uña.....	La Cuesta.....	200	8	4	Idem.	170	170	Idem en Idem, por 5 Idem.	
421		Liegos.....	Bauloso.....								
		Idem.....	Las Traviesas.....	1.100	40	20	Idem.	832	832	Por subasta.	
		Idem.....	Rucacibello.....								
426		Llanaves.....	Naranco y Piedrasalva.....	297	5	2	Idem.	233	233	Por subasta.	
		Idem.....	Horpiñas.....	500	10	7	Idem.	404	404	Por subasta.	
		Idem.....	La Dosa.....								
432		Portilla.....	Valleas, El Hoyo y La Braña.....	600	10	8	Idem.	481	481	Por subasta.	
		Idem.....	Luriana bajera.....	160	4	2	Idem.	130	130		
		Idem.....	Luriana cimera.....	160	4	2	Idem.	130	130	Subastados en 1912-913, por 5 años.	
	Boca de Huérgano.....	Boca de Huérgano, Los Espejos, Barnedo y Villafraa.....	Los Calares.....	148	4	2	Idem.	109	109		
		Idem, Idem, Idem e Idem.....	El Hoyo.....	180	4	2	Idem.	131	131		
435		Idem, Idem, Idem e Idem.....	Guatalepédm.....	180	4	2	Idem.	131	131		
		Idem, Idem, Idem e Idem.....	La Solana.....	120	2	2	Idem.	88	88	Por subasta.	
		Idem, Idem, Idem e Idem.....	Valtapón.....	120	2	2	Idem.	88	88		
		Idem, Idem, Idem e Idem.....	Valdebriles.....	148	4	2	Idem.	109	109		
437		Burón.....	Borín.....	500	20	5	Idem.	415	415		
439		Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto.....	Las Carbás.....	500	16	12	Idem.	423	423		
441		Casasuerres.....	Cosaya, Cebolada, Prado Mayor y Misán.....	2.370	64	34	Idem.	1.441	1.441		
442		Burón, Lario, Polvoredo y Retuerto.....	La Fonra.....	300	16	14	Idem.	349	349		
444	Burón.....	Idem, Idem, Idem e Idem.....	Las Castellanas y Los Lluvies.....	1.000	28	14	Idem.	817	817	Por subasta.	
445		Idem, Idem, Idem e Idem.....	El Cantil.....	500	8	6	Idem.	397	397		
446		Lario y Polvoredo.....	Carcedo, El Escobio, Monones y Becene.....	1.848	36	20	Idem.	1.530	1.530		
448		Retuerto.....	Parme.....	850	16	8	Idem.	677	677		
452		Cuécabres.....	Peña Pequeñina.....	450	10	6	Idem.	364	364	Por subasta.	
479		Camposolillo.....	Pandote.....	216	6	4	Idem.	162	162	Por Idem.	
480		Redipollos.....	La Cabrera.....								
481		Cofinal.....	Tontaco y Fontasgiera.....	900				675	675	Por subasta.	
		Lillo.....	Sagarón.....	400				300	300	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
		Idem.....	Cámpomuelle.....	700				525	525	Por subasta.	
482	Lillo.....	Idem.....	Valporquero.....	350				262	262	Por Idem.	
		Idem.....	Los Requejinas.....	700			5 meses	525	525	Por Idem.	
		Idem.....	Peña Casabo.....	1.200				968	900	Por Idem.	
		Idem.....	Langreo.....	400				300	300	Por Idem.	
483		Cofinal.....	El Borugo.....	750				568	568	Por Idem.	
484		Solle.....	Va'desolle.....	1.080	14	6	Idem.	759	759	Por Idem.	
487		Maraña.....	Vocivacas.....	272	6	3	Idem.	219	219	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
		Idem.....	Vocicardel.....	300	6	3	Idem.	240	240	Idem en Idem, por 5 Idem.	
		Idem.....	Peña Cabuzo.....	600	14	10	Idem.	491	491	Por subasta.	
		Idem.....	Las Quintas.....	180				122	122	Por Idem.	
489	Maraña.....	Idem.....	Las Médulas.....	800	10	5	Idem.	250	250	Por Idem.	
		Idem.....	Remefende.....	889	18	11	Idem.	706	706	Por Idem.	
		Idem.....	Mampodre.....	300	10	6	Idem.	252	252	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
487		Idem.....	La Pared.....	800	18	11	Idem.	646	646	Por subasta.	
		Idem.....	Valverde.....	800	10	11	Idem.	646	646	Por Idem.	
		Idem.....	Peñazrubia.....	332	10	6	Idem.	256	256	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
495	Posada de Valdeón.....	Posada, Caldevilla, Soto, Coruñaes, Prada y Los Llanos.....	Jover.....	338	6	4	Idem.	248	248	Por subasta.	
495		Los mismos.....	Carcajal.....	200	12		Idem.	168	168	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
		Idem.....	Freñana.....	300	12	6	Idem.	230	230	Por subasta.	

Número del monte en el Cálculo	Términos municipales	Pueblos a que pertenecen los puestos	Denominación de los pastaderos	PASTOS				Patación del año	Tasa- ción de los pastos Fuera	Recon- men- de las tasacio- nes Fuera	OBSERVACIONES	
				Espacie y número de cabezas								
				Lanar	Cabro	Vacuno	Caball. o asnal					
495	Posada de Valdeón...	Posada, Caldevilla, Soto, Cor- dillanes, Prada y Los Llanos...	Cable.....	»	»	»	»	»	»	»	Subastado en 1912-913, por 5 años. Por subasta. Por ídem. Por ídem.	
		Los mismos.....	Auzo.....	300	10	»	10	5 meses	260	260		
		Idem.....	Cadrieda.....	900	12	»	8	Idem..	709	709		
		Idem.....	Valcabao.....	180	6	»	3	Idem..	135	135		
		Idem.....	Pandetrave.....	1.000	14	»	10	Idem..	791	791		
515	Reyero.....	Reyero.....	Valdeguisenda.....	408	12	»	6	5 meses	303	303	Por subasta.	
		Viego.....	Los Revizos.....	328	6	»	6	Idem..	241	241	Por ídem.	
		Pallide.....	Remolina.....	420	10	»	6	Idem..	308	308	Por ídem.	
519	Horcadas.....	Horcadas.....	Peñaltampa.....	332	»	»	»	Idem..	225	225	Por ídem.	
		Anciles.....	La Collada o Valverga.....	530	8	»	8	Idem..	362	362	Por ídem.	
		Idem.....	La Solana.....	340	6	»	»	Idem..	238	238	Por ídem.	
527	Riaño.....	Idem.....	Llerenas.....	340	6	»	3	Idem..	245	245	Por ídem.	
		Idem.....	Redornos de Arriba.....	280	6	»	»	Idem..	219	219	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
		Idem.....	Idem de Abajo.....	183	2	»	2	Idem..	128	128	Por subasta.	
529	Riaño y La Puerta.....	Riaño y La Puerta.....	Boria, Sobrepeña y Tendeña.....	450	8	»	6	Idem..	361	361	Por ídem.	
		Ciguera.....	Grande, Los Pozos y Viscatalina.....	720	20	»	14	Idem..	598	598	Por ídem.	
		Las Salas.....	Pintas.....	160	4	»	5	Idem..	136	136	Por ídem.	
532 y 539	Salamón.....	Huelde.....	Las Mates.....	320	8	»	»	Idem..	252	252	Subastado en 1914-915, por 5 años.	
		540	Salamón.....	Las Quintas.....	260	6	»	5	Idem..	214	214	Por subasta.
		541	Valbuena.....	La Vega.....	180	»	»	»	Idem..	135	135	Subastado en 1914-915, por 5 años.
559	Lols.....	Lols.....	Valdelampra, Cuesta Luenga y Losada.....	760	22	»	17	Idem..	637	637	Por subasta.	
		564	Vegamián.....	Horcadillas.....	216	6	»	3	Idem..	177	177	Subastado en 1914-915, por 5 años.
		567	Rucayo.....	Pigot.....	360	8	»	5	Idem..	292	292	Por subasta.
571	Crémenes.....	Argovejo.....	Tejado.....	360	8	»	5	Idem..	292	292	Por ídem.	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA												
626	Boñar.....	Oulle.....	Puentefarmaco.....	252	6	»	6	5 meses	210	210	Por subasta.	
		638	Cármenes.....	Canaco.....	Murias, Pendilla y Valdemateo.....	390	»	»	6	Idem..	251	254
642	Piedrafita.....	Piedrafita.....	Gucipeña.....	180	12	»	4	Idem..	199	199	Por ídem.	
		694	La Pola de Gordón.....	La Pola de Gordón.....	Agua Blanca y Peñarredond.....	»	»	»	Idem..	»	»	»
710	Pontón.....	Pontón.....	Costroso, Cuesto, Collada y Enlarón.....	300	50	»	»	Idem..	701	701	Por subasta de un año.	
		714	Villamanín.....	Formigoso.....	300	8	»	6	Idem..	607	607	Por ídem.
719	Rodiezmo.....	Poladura.....	La Peña.....	540	8	»	4	Idem..	710	710	Por subasta.	
		723	Millaró.....	Las Vegonas.....	152	6	»	6	Idem..	203	206	Por subasta de un año.
725	Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	Peñalaza.....	300	8	»	6	Idem..	802	802	Por subasta.	
		727	Pendilla.....	Pollada.....	300	6	»	3	Idem..	311	311	Por subasta de un año.
738	Lugeros.....	Lugeros.....	Galamedo y Bordón.....	252	6	»	6	Idem..	210	210	Por subasta.	
		740	Rediñuera.....	Cabilas y Morga.....	200	»	»	»	Idem..	150	150	Por ídem.
741	Llamazares.....	Llamazares.....	Curabo.....	180	»	»	»	Idem..	120	120	Por ídem.	
		744	Valdelugeros.....	Cerulleda y Redipueras.....	300	8	»	6	Idem..	249	249	Por ídem.
745	Villavarde de la Cuerna.....	Villavarde de la Cuerna.....	La Sierra y Cantosa'guero.....	152	10	»	5	Idem..	139	139	Por ídem.	
		746	Redipueras.....	Concejil de Veguada.....	700	70	50	40	Idem..	1.507	1.507	Subastado en 1912-913, por 5 años.
747	Cerulleda y Redipueras.....	Cerulleda y Redipueras.....	Solana y La Corva.....	300	8	»	6	Idem..	249	249	Por subasta.	
		748	Cerulleda.....	Puro y Bustarguero.....	200	6	»	6	Idem..	171	171	Por ídem.
761	Valdeplélag.....	Correclillas y Valdorraín.....	Dotes.....	152	10	»	6	Idem..	141	141	Por ídem.	
		759	Montuerto.....	Requejo.....	252	6	»	6	Idem..	210	210	Por ídem.
764	Vadeteja.....	Vadeteja.....	Buñosa y La Braña.....	224	6	»	6	Idem..	189	189	Por ídem.	

León 8 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(VÉASE LA VUELTA)

9—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 15 de septiembre de 1916.

Pliego de condiciones generales a que se sujetarán los aprovechamientos del plan de 1916 a 1917, en los montes de utilidad pública.

I.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.ª Para efectuar los aprovechamientos, tanto vecinales como los subastados, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en tiempo oportuno y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos que se hayan de ejecutar vecinalmente, o el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, y el recibo del depósito-fianza, más un título del Alcalde en que se haga constar haberse cumplido las condiciones económicas que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subastado.

Estas licencias se conservarán por los usuarios, y serán presentadas, siempre que se requieran, a los funcionarios de Montes, Guardas mayores, Sobreguardes, Peones Guardas, Guardas locales y Guardia civil.

2.ª El pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales, y sea cual fuere la época de su ejecución, deberá estar efectuado por completo el día 1.º de enero de 1917, sin que bajo ningún pretexto pueda prorrogarse este plazo.

Los pueblos que remiencen a ejecutar los aprovechamientos vecinalmente, deberán comunicarlo en dicho plazo al Ingeniero Jefe del Distrito, pues si así no lo hicieran, se entenderá que los aceptan, y si transcurrido el tiempo fijado no presentaren la carta de pago del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos hasta donar el donante de dicho 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1891, y acudiendo, si fuese preciso, a los medios coercitivos señalados por las leyes.

3.ª No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario que el Ingeniero Jefe designe, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del

aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, para los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1894, según el cual, los usuarios y rematantes quedarán obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren, en el término de cuatro días, al causante del daño.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del citado Real decreto de 8 de mayo de 1894, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo comado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

5.ª Conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 33 del referido Real decreto de 8 de mayo de 1894, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo, ningún concepto, verlaras el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble de precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

6.ª Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 102 y 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1895, no pudiendo concederse prórroga alguna a los mismos para dejar terminado el aprovechamiento, con cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrán también ser causa de rescisión:

1.º Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

7.ª Según lo prevenido en el art. 27 del ya referido Real decreto de 8 de mayo de 1894, el rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato: todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

8.ª Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

II.—Subastas

9.ª Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos, o los remitirán a la aprobación del Gobernador, con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que a su interés se refiere.

10.ª Las subastas se celebrarán en los días y horas que en el anuncio se fijan, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y con asistencia del funcionario del Ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, o en su defecto, de la Guardia civil del Puesto correspondiente. Si hubieren de ser dobles y simultáneas, se celebrarán también en las Oficinas del Distrito Forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe y en los mismos días y horas.

11.ª Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos a que corresponda el monte, fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, y en todos los Ayuntamientos del partido, los cuales recogerán, terminado el acto, con el certificado de haber estado fijados, para su unión al expediente.

12.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, las subastas

serán sencillas, por puja abierta, a la llana, durante media hora y no mayores de una peseta, adjudicándose al mejor postor, y no admitiéndose postura menor del tipo de tasación. Si el tipo de tasación excediera de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Jefatura del Distrito, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra bajo la presidencia del Alcalde, en el pueblo en que radique el monte; presentándose las proposiciones en pliegos cerrados.

13.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, o que presente fidejador abonado, salvo los casos que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, empezando por depositar en el Presidente, al abrirse la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación para las subastas por puja a la llana, o acompañando la carta de pago del depósito en las proposiciones por pliegos cerrados.

Estos depósitos serán devueltos al los postores en quien no hubiere recaído el remate.

14.ª El postor en quien recaiga el remate, completará su depósito hasta el 25 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente, provisionalmente, en la Depósito del Ayuntamiento, a disposición del Ingeniero Jefe, para responder del cumplimiento del contrato.

15.ª La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

16.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, y cuya autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector de Montes, quedando obligado el rematante a los resultados del procedimiento, si hubiere protesta contra esa aprobación.

17.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán en el plazo máximo de ocho días, después de efectuada la subasta, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente original de la misma, del que formará parte el Boletín en que se hayan anunciado los edictos, con el certifi-

cado de haber estado fijados el acta de la celebración de la subasta, en la que consten todos sus incidentes, y los escritos de protesta que se hayan presentado.

18.ª La subasta se entiende hecha a riesgo y ventura, y los rematantes no tendrán derecho a reclamación sobre la cantidad y calidad de los productos.

19.ª Será de cuenta del rematante el pago de todos gastos que origine la subasta, expediente, escritura, papel copias, etc.

20.ª Recaída la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante por conducto del Alcalde correspondiente, y el rematante, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, deberá presentar en las Oficinas del Distrito Forestal, el recibo del depósito a que se refiere la condición 14, previendo en la condición 14, la carta de pago del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, y depositar en poder del Habilitado del Distrito, las cantidades que se señalen para indemnizaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1908.

21.ª Si el rematante hubiera efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo a las prevenciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito a que se refiere la condición 14, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósito servirá para cubrir las responsabilidades a que el rematante se obliga hecho acreedor, sin perjuicio de que el rematante, o su fidejador, responda de las diferencias, si el depósito no fuese suficiente a cubrir dichas responsabilidades.

22.ª Si el rematante quisiera ceder o traspasar sus derechos a otra persona, lo solicitará así del Sr. Inspector de Montes, acompañando declaración de esta otra persona, aceptando todas las obligaciones contraídas por el rematante, y el Sr. Inspector de Montes, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

23.ª Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre

el caso vigente, que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisibles, en todo caso, la disculpa de su ignorancia.

III.—Aprovechamientos maderables

24. Se entiende por madera, para los efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que, estando sano, tenga por lo menos 2.50 metros de longitud, y 0.08 de diámetro, contando con la corteza.

25. Las cubicaciones de los árboles se entienden hechas como rollos con corteza, y no se admitirá reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por los funcionarios del Ramo.

26. No se pueden cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

27. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas; pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

28. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible; pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento.

En los árboles gemelos, sólo se cortará el brazo o tronco marcado.

29. La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables, en las condiciones que establece la Real orden de 27 de diciembre de 1906.

30. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que terminada toda la corta, se verifique por el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le designen lugar para talleres y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniera a lo

dispuesto en la presente condición, pagará una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

31. Si no se dispusiera otra cosa en algún caso particular, la corta, labra y saca de las maderas y despojos de la corta, deberá estar terminada a los cuatro meses de haberle hecho entrega del aprovechamiento al rematante. En todos los casos, estarán terminadas las operaciones en 30 de septiembre.

32. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 3 de mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chomas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

33. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que por un funcionario que ésta designe, se haga la contada en blanco, sellando con el marco del Distrito las piezas obtenidas, sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas, las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los camineros y carrillos o por los sitios que al objeto se señalen en el acta de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por el incumplimiento de esta condición.

34. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y por cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, si hubiere lugar.

35. Terminadas todas las operaciones, o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV.—Leñas, ramón y brozas

36. Para los efectos de este pliego, se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo más, sean inadecuados por su forma o por

estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas, y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbustivas.

37. En los aprovechamientos de leñas por poda se sujetarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, incluyéndose los cortes con podón o escamondador, bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después con batida de pez, en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

38. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

39. Cuando se trata de aprovechamientos de linaja de matorral y matas, ésta se sacará por roza a mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

40. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descasques de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

41. Se respetarán los resalvos enjateres de rozas anteriores, y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente de unos dos metros unos a otros.

42. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberá extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

43. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá ha-

cerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

44. Si el aprovechamiento se refiere sólo a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar más ni mezcla alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiera sido inevitable.

45. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de agosto al 30 de septiembre, inclusive.

46. Para el aprovechamiento de leñas y ramón, sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonero. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del Ramo.

V.—Pastos

47. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

48. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, ni en los que han estado antrido incensales en los seis últimos años, tengan arbolado o matorral, ni en los declarados tálhar. Todos los sitios que tengan alguna de las condiciones dichas, se marcarán, como acotados, en el acta de entrega.

49. El estanco para el ganado vacuno durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de septiembre de cada año forestal, salvo los casos en que se consigne otra cosa en los pliegos.

En los sitios pnenicos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendatario podrá embarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde el 1.º de junio hasta el 31 de octubre, mediate, siempre, la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá admmimo efectuar la diligencia de reconocimiento fi-

nal a la terminación de cada año forestal.

En todos los aprovechamientos de pastos, el concesionario o el rematante será responsable de los daños que con motivo de la ejecución del disfrute, se ocasionaren en los montes.

50. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos a que se refieren las condiciones 1.ª y 20 del presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, o sea la quinta parte del importe total del quinquenio, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

51. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquier autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultare exceso, con arreglo a las autorizadas, las que fiquen en exceso se ocasionarán como fraudulentas, y el rematante, en los aprovechamientos subastados; los dueños de las cabezas y las Juntas administrativas, si no las denunciaban, en los vacantes, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia.

52. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, deará consignar el pastor o encargado del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales o Autoridad competente, cuando le sea reclamada.

Si ésta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, atendándose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

53. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaides facultarán a los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y el número de cabezas que custodie y las vacinas a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en el plan y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieron derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclamen, a los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieron, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

54. Durante la época de la parición, podrán establecerse las mejadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las mejadas, por lo menos, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores, para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

55. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

56. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuajales habrán de establecerse en los calveros o claros que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las

precauciones de encender el fuego en hoyos de dos o tres pies de profundidad, y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

57. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y derribo, el hacer caer hojas o frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores, para construir sus chozas, emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas, y sólo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

58. La entrada y salida de los mandos se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VI.—Caza

59. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indique en el anuncio.

60. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

61. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza

y las que se expresan en el presente pliego.

62. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

63. El rematante podrá poner el número de Guardas que crea conveniente, debiendo de dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

64. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

65. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte, durante el período de arrienda, si no les denuncia.

66. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable, siempre que fueran debidos al incumplimiento de esta condición.

67. Además de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de mayo de 1884.

VII.—Canteras

68. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de octubre y concluya en 30 de septiembre; pero no excederse de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de un año.

69. La explotación de las canteras, se entenderá a cielo abierto.

70. En el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni en las personas ni ganados, que recaen al rematante o el usuario responsable de los que se causen por él o por sus operarios.

71. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres, se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo a petición del rematante.

72. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

VIII.—Plantas industriales

73. Para los efectos del aprovechamiento de la raíz de gaciana, único disfrute de esta clase incluído en el

plan, la unidad será el quintal métrico, verde o recién extraído el producto.

74. Queda terminantemente prohibido reanudar el aprovechamiento en los terrenos fuertemente inclinados, por lo que se detallarán minuciosamente en el acta de entrega los sitios donde ha de efectuarse el disfrute, marcándose sobre el terreno con señales visibles, si así lo creyera necesario el funcionario, del que practique aquella diligencia.

75. Al realizar este aprovechamiento, cuidará el rematante que se renueve el terreno lo menos posible, y con este mismo objeto procurará que no se extraiga la raíz de plantas contiguas, sino convenientemente espaciadas, sujetándose al modelo que se establecerá al hacer la entrega.

76. Hasta que haya terminado el arranque, no se podrán extraer los productos del monte, y los funcionarios del Ramo pueden proceder, cuando lo crean oportuno, a la medición o reposo de aquéllos, cuya operación se practicará por cuenta del rematante.

77. Son aplicables a este pliego todas las prevenciones que se acerca de los aprovechamientos forestales, se consignan en los Reales decretos de 17 de mayo de 1835, 8 de mayo de 1884 y de más disposiciones vigentes.

León 9 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe. Ramón del Riego.

Imprenta de la Diputación provincial.